

Generación Litoral S.A.
Obligaciones Negociables Garantizadas

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE I
DENOMINADAS EN DÓLARES Y PAGADERAS
EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE, A
TASA FIJA ESCALONADA, CON VENCIMIENTO
EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2029, POR UN
VALOR NOMINAL ORIGINAL DE
US\$24.891.490**

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE III
DENOMINADAS EN DÓLARES
ESTADOUNIDENSES Y PAGADERAS EN PESOS
AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE, A TASA FIJA
ESCALONADA, CON VENCIMIENTO EL 28 DE
MARZO DE 2036, POR UN VALOR NOMINAL
ORIGINAL DE US\$115.000.000**

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE IV
DENOMINADAS, PAGADERAS EN DÓLARES
ESTADOUNIDENSES EN ARGENTINA, A TASA
DE INTERÉS FIJA ESCALONADA, CON
VENCIMIENTO EL 28 DE OCTUBRE DE 2030,
POR UN VALOR NOMINAL ORIGINAL DE
US\$14.949.364**

**EMITIDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES)
POR HASTA US\$ 200.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES)
(O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES DE MEDIDA O VALOR)**

Este documento es una enmienda a los Suplementos Originales (conforme dicho término se define a continuación) y contiene un texto ordenado de los términos y condiciones (el "Suplemento" o la "Enmienda") de las siguientes obligaciones negociables emitidas por Generación Litoral S.A. ("GLSA", "GELI" o la "Emisora"): (A) las obligaciones negociables clase I denominadas en Dólares Estadounidenses, que fueron integradas en Pesos, a tasa de interés fija escalonada con vencimiento el 28 de septiembre de 2029 (las "Obligaciones Negociables Clase I"); (B) las obligaciones negociables clase III denominadas en Dólares Estadounidenses, que fueron integradas en Pesos, a tasa de interés fija escalonada con vencimiento el 28 de marzo de 2036 (las "Obligaciones Negociables Clase III" y conjuntamente con las Obligaciones Negociables Clase I, las "ONs I y III"); y (C) las obligaciones negociables clase IV, que fueron suscriptas e integradas, y son pagaderas, en Dólares Estadounidenses en Argentina, a tasa de interés fija escalonada, y con vencimiento el 28 de octubre de 2030 (indistintamente, las "Obligaciones Negociables Clase IV", y junto con las ONs I y III, las "Obligaciones Negociables", y cada una de las clases, una "Clase").

Los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase I y de las Obligaciones Negociables Clase III se encontraban originalmente previstos en (i) el suplemento de prospecto de fecha 28 de febrero de 2023, sus enmiendas de fecha 2 de marzo de 2023 y de fecha 10 de octubre de 2024 y en sus avisos complementarios, y (ii) el suplemento de prospecto de reapertura de fecha 31 de mayo de 2023, su enmienda de fecha 2 de junio de 2023 y en sus avisos complementarios (el "Suplemento Original Clases I y III"). Los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase IV se encontraban originalmente previstos en el suplemento de prospecto de fecha 16 de octubre de 2024 (el "Suplemento Original Clase IV", y junto con el Suplemento Original Clases I y III, los "Suplementos Originales").

Los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables previstos en los Suplementos Originales fueron posteriormente modificados como resultado del proceso de solicitud de consentimiento (la "Solicitud de Consentimiento") realizado en los términos del prospecto de solicitud de consentimiento de fecha 28 de julio de 2025, conforme fuera enmendada con fecha 8 de agosto de 2025 (el "Prospecto de Solicitud de Consentimiento"). Con fecha 13 de agosto de 2025 la Emisora anunció que se obtuvieron las mayorías requeridas para implementar las Modificaciones Propuestas (conforme dicho término se define en el Prospecto de Solicitud de Consentimiento). Este Suplemento modifica y reordena los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, implementando las Modificaciones Propuestas.

Las Obligaciones Negociables Clase I y las Obligaciones Negociables Clase III son pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (conforme se define más adelante). Las Obligaciones Negociables Clase IV son pagaderas en Dólares Estadounidenses en Argentina.

Este Suplemento debe leerse conjuntamente con el prospecto del Programa de fecha 12 de enero de 2023, (el "Prospecto") publicado en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires ("BCBA") (en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA") a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV) (el "Boletín Diario de la BCBA").

Este Suplemento de prospecto, enmienda y reordena los términos y condiciones de los Suplementos Originales, principalmente a efectos de reflejar las siguientes modificaciones:

- modificar las fechas de pagos de intereses de las Obligaciones Negociables;
- modificar la tasa de interés aplicable a las Obligaciones Negociables;
- modificar los cronogramas de amortización de capital de las Obligaciones Negociables;
- establecer una nueva fecha máxima para alcanzar la Fecha de Finalización del Proyecto, fijándola el 30 de septiembre de 2025;
- modificar el vencimiento final de las Obligaciones Negociables Clase I, las Obligaciones Negociables Clase III y las Obligaciones Negociables Clase IV;
- incluir una prenda sobre acciones de la Emisora de titularidad de Generación Mediterránea S.A. representativas del 75% del capital social y de los votos de la Emisora, como garantía adicional de las Obligaciones Negociables, que garantizará en un pie de igualdad también a las restantes Obligaciones Negociables de Proyecto (conforme dicho término se define más adelante);
- eliminar de forma prospectiva el Evento de Incumplimiento relacionado con un eventual Cambio de Control; e
- incluir un evento de precancelación obligatorio adicional a las Obligaciones Negociables.

Este Suplemento contiene los apartados "Resumen de la Oferta de las Obligaciones Negociables" y "Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables" correspondientes a los Suplementos Originales, modificados y reordenados conforme esta Enmienda.

Oferta pública autorizada por Resolución N° 22.073 de fecha 14 de diciembre de 2022 del Directorio de la CNV. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto ni en este Suplemento. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en este Suplemento es exclusiva responsabilidad del órgano de administración, en lo que le atañe, del órgano de fiscalización de la Sociedad y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan, y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que este Suplemento contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial,

económica y financiera de la Sociedad y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

La fecha de esta Enmienda es 14 de agosto de 2025

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized capital letter 'A' followed by a vertical line and a horizontal stroke.

ÍNDICE

RESUMEN DE LA OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	4
CRONOGRAMA DE PAGOS	16
TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	20



RESUMEN DE LA OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

(a) Términos y Condiciones Comunes de las Obligaciones Negociables

A continuación, se detallan los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones adicionales descritos más adelante en los capítulos “(b) Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase I”, “(c) Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase III”, y “(d) Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase IV”, todo lo cual complementa los términos y condiciones generales que se detallan en “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” de esta Enmienda.

Emisora: Generación Litoral S.A. (“GLSA”, “GELI”, la “Sociedad”, la “Emisora” o la “Compañía”, indistintamente).
Descripción: Obligaciones negociables simples no convertibles en acciones y garantizadas.

Sujeto a lo que se describe a continuación en el ítem “—Garantías” y en la sección “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Garantías” del presente Suplemento, las Obligaciones Negociables estarán garantizadas, en los términos del artículo 3 de la Ley N° 23.576 y sus modificatorias (la “Ley de Obligaciones Negociables”), por (i) un Fideicomiso de Garantía y Pago, (ii) prendas fijas con registro sobre los Activos en Garantía, y (iii) una Prenda de Acciones de la Emisora. Asimismo, las Obligaciones Negociables: (i) contarán con el beneficio del Seguro de Caucción y (ii) una vez perfeccionada, estarán garantizadas por la Nueva Prenda de Acciones de la Emisora.

Destino de los Fondos: Ver la sección “Destino de los Fondos” de los Suplementos Originales.

Garantías: Los tenedores de las Obligaciones Negociables serán beneficiarios de las Garantías que se describe en detalle en la sección “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Garantías” y que a continuación se sintetiza. Los términos no definidos en el presente apartado tienen el significado a ellos asignado en el título “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables”.

Hasta la cancelación de las Obligaciones Negociables:

- El Fideicomiso de Garantía y Pago.
- Las Prendas Fijas con Registro.

Exclusivamente hasta la Fecha de Finalización del Proyecto:

- La Prenda de Acciones de la Emisora.
- El Seguro de Caucción.

Adicionalmente, una vez perfeccionada, y hasta la Fecha de Reanudación de Pagos de Capital de la Clase III, las Obligaciones Negociables también estarán garantizadas por la Nueva Prenda de Acciones de la Emisora.

Para mayor información véase la sección “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Garantías”.

Fecha de Finalización del Proyecto: El Proyecto finalizará en la fecha en que sean satisfechas las siguientes condiciones (la “Fecha de Finalización del Proyecto”):

- la recepción satisfactoria de los Equipos del Proyecto a ser adquiridos bajo el Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto;
- evidencia que las obligaciones sustanciales de pago de la Emisora bajo los Contratos Principales del Proyecto y el Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto hayan sido cumplidas;
- la obtención y vigencia de todos los Permisos del Proyecto;
- evidencia de la autorización vigente emitida por CAMMESA en relación con el inicio de las operaciones comerciales del Proyecto (el “Inicio de Operación Comercial”);
- evidencia de que el cierre de ciclo de cogeneración de la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco ese encuentre operativo;
- evidencia de que la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco haya mantenido disponibilidad de al menos un promedio del ochenta por ciento (80%) de la capacidad de generación resultante del Proyecto por un plazo de treinta (30) días consecutivos;
- certificación del Ingeniero Independiente acerca del cumplimiento de (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) anteriores; y
- que no haya ocurrido y subsista un Evento de Incumplimiento.

La fecha máxima prevista para que tenga lugar la Fecha de Finalización del Proyecto según los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables será el 30 de septiembre de 2025. Para mayor

información sobre el Proyecto véase la sección “*Descripción del Proyecto*” del presente Suplemento.

Cuenta de Reserva: El Fideicomiso de Garantía y Pago contará con una Cuenta de Reserva en Pesos, que deberá estar fondeada en todo momento con un monto en Pesos equivalente al servicio de capital e intereses de las Obligaciones Negociables que vence en la próxima Fecha de Pago de Intereses (el “Monto de Reserva Requerido”), entendiéndose que respecto de los pagos de capital, se computará exclusivamente el monto de capital que sea pagadero en dicha Fecha de Pago de Intereses de acuerdo al Cronograma de Pagos de este Suplemento. Para el cálculo de la porción del Monto de Reserva Requerido correspondiente a los Dólares requeridos para cubrir el servicio de capital e intereses de las Obligaciones Negociables Clase IV, en caso de resultar aplicable por existir un vencimiento en la próxima Fecha de Pago de Intereses, (i) se considerará el tipo de cambio establecido en la Comunicación “A” 3500 del BCRA y (ii) se deducirá un monto equivalente a los Dólares existentes en la Cuenta de Reserva en Dólares, convertidos a Pesos al tipo de cambio establecido en la Comunicación “A” 3500 del BCRA. En caso que en cualquier momento los fondos depositados en la Cuenta de Reserva no fueran suficientes para cubrir el Monto de Reserva Requerido, el Fiduciario podrá utilizar el poder irrevocable previsto en la Cesión Fiduciaria con Fines de Garantía y Pago para transferir los fondos necesarios que se encuentren disponibles en la Cuenta de Garantía a la Cuenta de Reserva a fin de recomponer el Monto de Reserva Requerido, sin necesidad de instrucción alguna por parte de los Tenedores, a la vez de recurrir a cualesquiera otros Fondos Disponibles a los fines de recomponer dicho monto. Los fondos afectados a la Cuenta de Reserva garantizarán única y exclusivamente pagos bajo las Obligaciones Negociables (incluyendo, en caso de haber sido emitidas, las Obligaciones Negociables Adicionales).

Para mayor información sobre la Cuenta de Reserva por favor, ver “—*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Fideicomiso de Garantía y Pago—Descripción de las Cuentas Fiduciarias—Cuenta de Reserva*” del presente Suplemento.

Cuenta de Reserva en Dólares: El Fideicomiso de Garantía y Pago mantendrá una Cuenta de Reserva en Dólares, en la cual fue acreditado el producido de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase IV previo a su liquidación, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago. Asimismo, la Cuenta de Reserva en Dólares contará con el producido de las inversiones transitorias permitidas en la sección “*Destino de Fondos*” de los Suplementos Originales, con los Dólares adquiridos en el mercado libre de cambios por el Fiduciario de conformidad con la normativa cambiaria aplicable para el pago de los servicios de capital e intereses bajo las Obligaciones Negociables Clase IV, y, en caso de existir fondos provenientes del Seguro de Caución, de los Derechos Cedidos o de cualquier otro fondo recibido en Dólares, cualquiera fuera su causa, también con dichos fondos. Los fondos afectados a la Cuenta de Reserva en Dólares garantizarán única y exclusivamente pagos bajo las Obligaciones Negociables.

Para mayor información sobre la Cuenta de Reserva en Dólares, por favor, ver “—*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Fideicomiso de Garantía y Pago—Descripción de las Cuentas Fiduciarias— Cuenta de Reserva en Dólares del presente Suplemento*”

Cuenta de Garantía: La Emisora mantendrá una cuenta abierta en Banco de Servicios y Transacciones S.A. en la cual se acreditarán los pagos bajo los Derechos de Cobro CAMMESA en exceso del Monto de Transferencia y la totalidad de los Derechos de Cobro LDC, respecto de la cual (i) GELI cederá fiduciariamente en garantía la titularidad de los fondos allí depositados a favor del Fiduciario, y (ii) otorgará poder irrevocable bancario amplio al Fiduciario para que ante la inacción de la Sociedad luego de haberle sido requerido de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago o ante un evento expreso que así lo autorice, de conformidad con el Contrato Fideicomiso de Garantía y Pago, (a) suscriba y otorgue todos los instrumentos necesarios a fin de perfeccionar una prenda sobre la Cuenta en Garantía, (b) ejecute cualquier acto para asegurar y proteger la validez de la prenda de la Cuenta en Garantía y (c) opere dicha cuenta ante el acaecimiento de un Evento de Incumplimiento, incluyendo sin limitación para disponer de los fondos allí acreditados o a acreditarse.

Rescate por Razones Impositivas: La Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables en su totalidad, pero no parcialmente, en caso que la Emisora se encuentre, o vaya a encontrarse, obligada a abonar cualquier monto adicional bajo la sección “*De la Oferta, el Listado y la Negociación—Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Montos Adicionales*” del Prospecto, en los términos y condiciones descriptos en la sección “*De la Oferta, el Listado y la Negociación—Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Rescate por Razones Impositivas*” del Prospecto.

Recompras: La Emisora podrá recomprar Obligaciones Negociables en el mercado. En caso que la Emisora lleve a cabo una recompra de las Obligaciones Negociables, deberá informar la misma inmediatamente a través de la publicación de un hecho relevante que se publicará en el Boletín Diario de la BCBA (publicado por cuenta y orden de BYMA), en el sitio web del MAE y en el sitio web de la CNV a través de la AIF. Asimismo, si luego de la recompra hubiere una Fecha de Pago de Intereses y las Obligaciones Negociables



recompradas aún se encontraren en poder de la Emisora por no haberse cancelado las mismas, la Emisora deberá informar a Caja de Valores S.A. ("Caja de Valores" o "CVSA"), mediante un aviso de exclusión de pago, esta situación a los fines de que CVSA proceda a excluir del pago de intereses a dichas Obligaciones Negociables recompradas en poder de la Emisora, con copia al Fiduciario y al Agente de la Garantía. El procedimiento de determinación del precio y los términos y condiciones de la recompra de las Obligaciones Negociables serán acordados individualmente con el tenedor de dichas Obligaciones Negociables que corresponda. Para determinar mayorías respecto de si los tenedores representativos del capital requerido de Obligaciones Negociables correspondiente en circulación han formulado o no una solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento o dispensa en los términos del Prospecto y de este Suplemento, las Obligaciones Negociables correspondientes que mantengan la Emisora y las sociedades controladas no se computarán y se considerarán fuera de circulación.

Fecha de Amortización: Significa una fecha de amortización de capital de cualquier clase de Obligaciones Negociables, de acuerdo con el Cronograma de Pagos correspondiente.

Tasa de Interés Moratoria: La Emisora deberá abonar, en forma adicional a los intereses compensatorios, intereses moratorios equivalentes al 50% de la Tasa de Interés sobre la totalidad de las sumas impagas y en mora, cualquiera fuere su naturaleza y/o concepto desde la fecha en que tales sumas impagas debieron haber sido abonadas conforme los plazos, términos y condiciones de este Suplemento y hasta la fecha en que se abonaren, íntegra y efectivamente, tales sumas impagas, estableciéndose, sin embarco, que no se devengarán intereses moratorios respecto de las sumas impagas de cualquier cuota de amortización posterior a la Fecha de Finalización del Proyecto hasta que hayan transcurrido veinte (20) Días Hábiles de la Fecha de Amortización correspondiente.

Asimismo, no se devengarán intereses moratorios cuando la demora no sea imputable a la Emisora, en la medida que la Emisora o el Fiduciario hayan puesto a disposición de CVSA, en su carácter de depositaria del certificado global correspondiente a las Obligaciones Negociables, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por Caja de Valores con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los tenedores de Obligaciones Negociables en la correspondiente fecha de pago.

Agente de la Garantía: Banco de Servicios y Transacciones S.A.

Fiduciario del Fideicomiso de Garantía y Pago: Banco de Servicios y Transacciones S.A.

Ingeniero Independiente: Rubén Eloy Villafañe.

Pagos: Todos los pagos de intereses y amortizaciones de las Obligaciones Negociables serán efectuados por la Emisora o el Fiduciario mediante transferencia de los importes correspondientes a CVSA para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de las Obligaciones Negociables (los "Tenedores") con derecho a cobro en la Fecha de Pago. El Fiduciario cumplirá con la obligación de pago mediante la transferencia de los fondos que resulten necesarios a CVSA en la Argentina. En caso que el día de la Fecha de Pago no sea un Día Hábil, o de no existir dicho día, la Fecha de Pago correspondiente será el primer Día Hábil siguiente.

La Compañía tendrá a su cargo informar a los Tenedores, a través de la publicación de un aviso de pago de servicios, los importes a ser abonados bajo las Obligaciones Negociables en cada fecha en que corresponda realizar un pago bajo las mismas, discriminando los conceptos.

Forma /Registro: Cada Clase de Obligaciones Negociables se encontrará representada bajo la forma de un certificado global permanente, que será depositado por la Emisora en el sistema de depósito colectivo llevado por CVSA de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada la CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.

Ley aplicable: Las Obligaciones Negociables se regirán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la Argentina y en particular la Ley General de Sociedades N°19.550 (la "Ley General de Sociedades"), la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Financiamiento Productivo y las Normas de la CNV.

Jurisdicción: Toda controversia que se suscite entre la Emisora y/o los Tenedores en relación con las Obligaciones



Negociables se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 18.629 de la CNV), de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho. No obstante lo anterior, los Tenedores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación será ante el tribunal judicial aplicable.

Acción ejecutiva: En el supuesto de incumplimiento en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, conforme con el artículo 29 de dicha ley, los Tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados bajo las Obligaciones Negociables.

En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley N° 24.587, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

Prescripción: Conforme lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación en los artículos 2560 y 2562, los reclamos por el pago de capital y/o intereses bajo las Obligaciones Negociables prescribirán a los cinco y dos años, respectivamente, contados desde la fecha de vencimiento del pago correspondiente.

Agente de Cálculo: Banco de Servicios y Transacciones S.A.

Aprobaciones societarias: La emisión de las Obligaciones Negociables Clase I y de las Obligaciones Negociables Clase III originales fue aprobada por el directorio de la Emisora el 20 de febrero de 2023. La emisión de las Obligaciones Negociables Clase I y de las Obligaciones Negociables Clase III adicionales fue aprobada por el directorio de la Emisora el 22 de mayo de 2023. La emisión de las Obligaciones Negociables Clase IV fue aprobada por el directorio de la Emisora el 2 de octubre de 2024. La Solicitud de Consentimiento de las Obligaciones Negociables fue aprobada por el directorio de la Emisora el 28 de julio de 2025.



(b) Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase I

A continuación, se detallan los términos y condiciones particulares correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase I. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables "(a) Resumen de los Términos y Condiciones Comunes de las Obligaciones Negociables", además del Prospecto.

Denominación y Clase:	Obligaciones Negociables Clase I.
Fecha de Emisión:	8 de marzo de 2023. Esta fecha será también denominada la " <u>Fecha de Emisión y Liquidación Original I y III</u> ".
Valor Nominal Original Emitido:	Se emitieron Obligaciones Negociables Clase I por un valor nominal original total de US\$24.891.490, incluyendo: (i) un valor nominal de US\$6.310.286 en la emisión original, el 8 de marzo de 2023; y (ii) un valor nominal de US\$18.581.204, emitidas el 7 de junio de 2023 en la reapertura.
Suscripción e Integración:	Las Obligaciones Negociables Clase I fueron integradas en efectivo, en Pesos al Tipo de Cambio de Integración.
Moneda de Denominación:	Las Obligaciones Negociables Clase I están denominadas en Dólares Estadounidenses.
Moneda de Pago:	Las Obligaciones Negociables Clase I son pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (según se define más adelante). Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las mismas serán realizados en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable.
Moneda de Integración:	Las Obligaciones Negociables Clase I fueron integradas en Pesos al Tipo de Cambio de Integración (según este término se define más adelante).
Tipo de Cambio Aplicable:	<p>A los fines del presente, se considerará "<u>Tipo de Cambio Aplicable</u>" al tipo de cambio establecido en la Comunicación "A" 3500 del BCRA para el Dólar Estadounidense (u otra norma que pudiera reemplazarla o modificarla) publicado en su sitio web (que a la fecha es http://www.bkra.gov.ar – Publicaciones y Estadísticas – Estadísticas – Cambiarias - Tipos de Cambios) el sexto Día Hábil anterior a cada fecha en la que se deba realizar un pago bajo las Obligaciones Negociables Clase I, calculado por el Agente de Cálculo.</p> <p>En el caso en que el tipo de cambio establecido por el BCRA a través de la Comunicación "A" 3500 (o cualquier modificación futura) no esté disponible, o en caso de desdoblamiento cambiario, el Tipo de Cambio Aplicable será el promedio aritmético del tipo de cambio vendedor Peso/Dólar informado por los tres bancos privados argentinos con el mayor volumen de operaciones de comercio exterior conforme a información publicada por el BCRA en su sitio web (que al día de la fecha se encuentra en http://www.bkra.gov.ar/Pdfs(Estadisticas/Rankings.xls)</p>
Tipo de Cambio de Integración:	<p>Es el tipo de cambio establecido en la Comunicación "A" 3500 del BCRA para el Dólar Estadounidense (u otra norma que pudiera reemplazarla o modificarla) publicado en su sitio web (que a la fecha es http://www.bkra.gov.ar – Publicaciones y Estadísticas – Estadísticas – Cambiarias - Tipos de Cambios), correspondiente al quinto Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación, expresado como un número truncado a cuatro decimales.</p> <p>El Tipo de Cambio de Integración fue informado por la Emisora antes del inicio del Período de Subasta Pública, mediante un aviso complementario.</p>
Renuncia:	<p>La Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase I denominadas en Dólares Estadounidenses reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de mecánica en el funcionamiento de las disposiciones contractuales de las Obligaciones Negociables Clase I y de sus obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias.</p> <p>Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora ha renunciado expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las Obligaciones Negociables Clase I con causa en una violación a dicho precepto legal conforme se especifica en la sección "Renuncia" del Suplemento Original Clases I y III.</p>
Denominación mínima:	Las Obligaciones Negociables Clase I tienen una denominación mínima de U\$S1.

Monto Mínimo de Suscripción:	El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase I fue de U\$S100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de U\$S1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
Valor Nominal Unitario y Unidad Mínima de Negociación:	El valor nominal unitario de las Obligaciones Negociables Clase I es de US\$1. La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Clase I es de U\$S100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de U\$S1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
Amortización:	Las Obligaciones Negociables Clase I serán amortizadas en 30 (treinta) cuotas (las " <u>Fechas de Amortización Clase I</u> ") conforme al detalle de la sección " <u>Cronograma de Pagos</u> ".
Fecha de Vencimiento:	El 28 de septiembre de 2029.
Fecha de Reanudación de Pagos de Capital:	El 28 de abril de 2027.
Tasa de Interés:	Las Obligaciones Negociables Clase I devengarán intereses a una tasa de: (i) 4,00% nominal anual desde la Fecha de Emisión y Liquidación hasta el 28 de octubre de 2025 (exclusive); y (ii) 4,50% nominal anual desde el 28 de octubre de 2025 (inclusive) hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase I (exclusive).
Opción de Capitalizar:	Desde la Fecha de Emisión y Liquidación Original I y III y hasta el mes 30 (inclusive) contado a partir de dicha fecha, siempre que no hubiera ocurrido y subsista un Evento de Incumplimiento, la Emisora podrá optar por capitalizar total o parcialmente los intereses devengados correspondientes al Período de Devengamiento de Intereses correspondiente, lo que deberá ser informado por la Emisora a través de la publicación de un aviso de pago de servicios con la anticipación al pago de servicios correspondiente que requiera la normativa aplicable.
Base para el cómputo de los días:	Los intereses se computarán en base a cantidad real de días transcurridos sobre un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).
Período de Devengamiento de Intereses:	Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la correspondiente Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento (inclusive) y la Fecha de Vencimiento (exclusive).
Fechas de Pago de Intereses:	Los intereses serán pagados (i) con periodicidad semestral hasta la fecha que se cumplan 30 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación Original I y III, y (ii) con periodicidad mensual, comenzando en el mes 31 desde dicha fecha, en cada caso, el día 28 de cada mes calendario que corresponda o, de no ser un Día Hábil, el primer Día Hábil posterior (cada una, una " <u>Fecha de Pago de Intereses de la Clase I</u> "). Las Fechas de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase I son las siguientes:
	(i) semestralmente en las siguientes fechas: 28 de septiembre de 2023, 28 de marzo de 2024, 28 de septiembre de 2024, 28 de marzo de 2025, 28 de septiembre de 2025; y
	(ii) mensualmente el 28 de cada mes calendario a partir del 28 de octubre de 2025, y hasta la Fecha de Vencimiento, es decir el 28 de septiembre de 2029.
Rescate a Opción de la Emisora:	En cualquier momento a partir de los 36 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación Original I y III (es decir, a partir de 8 de marzo de 2026) y hasta la Fecha de Finalización del Proyecto la Emisora podrá rescatar las ONS I y III en su totalidad, pero no parcialmente. En cualquier momento a partir de la Fecha de Finalización del Proyecto y hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase III, la Emisora podrá rescatar anticipadamente las ONS I y III, en cualquier Fecha de Pago de Intereses: (i) en forma total, o (ii) en forma parcial, en forma proporcional entre las distintas Clases de Obligaciones Negociables (considerado también a las Obligaciones Negociables Clase IV) en circulación a dicho momento, estableciéndose que los fondos deberán ser aplicados a las cuotas de amortización que correspondan en forma inversa al vencimiento, al precio de rescate del capital que surge del siguiente detalle (con más los intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de rescate, los montos adicionales y cualquier otra suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables):



Plazo	Precio
Desde el trigésimo sexto (36°) mes (inclusive) de la Fecha de Emisión y Liquidación Original I y III hasta el cuadragésimo séptimo (47°) mes (inclusive) desde la Fecha de Emisión y Liquidación Original I y III	102%
Desde el cuadragésimo octavo (48°) mes (inclusive) de la Fecha de Emisión y Liquidación Original I y III hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase III	101%



(c) **Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase III**

A continuación, se detallan los términos y condiciones particulares correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase III. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables "(a) Resumen de los Términos y Condiciones Comunes de las Obligaciones Negociables", además del Prospecto.

Denominación y Clase:	Obligaciones Negociables Clase III.
Fecha de Emisión:	8 de marzo de 2023. Esta fecha será también denominada la " <u>Fecha de Emisión y Liquidación Original I y III</u> ".
Valor Nominal Original Emitido:	Se emitieron Obligaciones Negociables Clase III por un valor nominal original total de US\$115.000.000, incluyendo: (i) un valor nominal de US\$84.000.000 en la emisión original, el 8 de marzo de 2023; y (ii) un valor nominal de US\$31.000.000, emitidas el 7 de junio de 2023 en la reapertura.
Suscripción e Integración:	Las Obligaciones Negociables Clase III fueron integradas en efectivo, en Pesos al Tipo de Cambio de Integración.
Moneda de Denominación:	Las Obligaciones Negociables Clase III están denominadas en Dólares Estadounidenses.
Moneda de Pago:	Las Obligaciones Negociables Clase III son pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (según se define más adelante). Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las mismas serán realizados en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable.
Moneda de Integración:	Las Obligaciones Negociables Clase III fueron integradas en Pesos al Tipo de Cambio de Integración (según este término se define más adelante).
Tipo de Cambio Aplicable:	<p>A los fines del presente, se considerará "Tipo de Cambio Aplicable" al tipo de cambio establecido en la Comunicación "A" 3500 del BCRA para el Dólar Estadounidense (u otra norma que pudiera reemplazarla o modificarla) publicado en su sitio web (que a la fecha es http://www.bcra.gob.ar – Publicaciones y Estadísticas – Estadísticas – Cambiarias – Tipos de Cambios), el sexto Día Hábil anterior a cada fecha en la que se deba realizar un pago bajo las Obligaciones Negociables Clase III, calculado por el Agente de Cálculo.</p> <p>En el caso en que el tipo de cambio establecido por el BCRA a través de la Comunicación "A" 3500 (o cualquier modificación futura) no esté disponible, o en caso de desdoblamiento cambiario, el Tipo de Cambio Aplicable será el promedio aritmético del tipo de cambio vendedor Peso/Dólar informado por los tres bancos privados argentinos con el mayor volumen de operaciones de comercio exterior conforme a información publicada por el BCRA en su sitio web (que al día de la fecha se encuentra en http://www.bcra.gob.ar/Pdfs(Estadisticas/Rankings.xls)</p>
Tipo de Cambio de Integración:	<p>Es el tipo de cambio establecido en la Comunicación "A" 3500 del BCRA para el Dólar Estadounidense (u otra norma que pudiera reemplazarla o modificarla) publicado en su sitio web (que a la fecha es http://www.bcra.gob.ar – Publicaciones y Estadísticas – Estadísticas – Cambiarias – Tipos de Cambios), correspondiente al quinto Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación, expresado como un número truncado a cuatro decimales.</p> <p>El Tipo de Cambio de Integración fue informado por la Emisora antes del inicio del Período de Subasta Pública, mediante un aviso complementario al presente Suplemento.</p>
Renuncia:	<p>La Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase III denominadas en Dólares Estadounidenses reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de mecánica en el funcionamiento de las disposiciones contractuales de las Obligaciones Negociables Clase III y de sus obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias.</p> <p>Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora ha renunciado expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las Obligaciones Negociables Clase III con causa en una violación a dicho precepto legal conforme se especifica en la sección "Renuncia" del Suplemento Original Clases I y III.</p>
Denominación	Las Obligaciones Negociables Clase III tienen una denominación mínima de US\$1.

mínima:

Monto Mínimo de Suscripción: El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase III fue de U\$S100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de U\$S1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.

Valor Nominal Unitario y Unidad Mínima de Negociación: El valor nominal unitario de las Obligaciones Negociables Clase III es de US\$1. La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Clase III es de U\$S100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de U\$S1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.

Amortización: Las Obligaciones Negociables Clase III serán amortizadas en 60 (sesenta) cuotas (las "Fechas de Amortización Clase III") conforme al detalle de la sección "Cronograma de Pagos".

Fecha de Vencimiento: El 28 de marzo de 2036.

Fecha de Reanudación de Pagos de Capital: El 28 de abril de 2031.

Tasa de Interés: Las Obligaciones Negociables Clase III devengarán intereses a una tasa de: (i) 6,50% nominal anual desde la Fecha de Emisión y Liquidación hasta el 28 de octubre de 2025 (exclusive); y (ii) 6,75% nominal anual desde el 28 de octubre de 2025 (inclusive) hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase III (exclusive).

Opción de Capitalizar: Desde la Fecha de Emisión y Liquidación Original I y III y hasta el mes 30 (inclusive) contado a partir de dicha fecha, la Emisora podrá optar por capitalizar total o parcialmente los intereses devengados correspondientes al Período de Devengamiento de Intereses correspondiente, lo que deberá ser informado por la Emisora en a través de la publicación de un aviso de pago de servicios con la anticipación al pago de servicios correspondiente que requiera la normativa aplicable.

Base para el cómputo de los días: Los intereses se computarán en base a cantidad real de días transcurridos sobre un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).

Período de Devengamiento de Intereses: Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la correspondiente Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento (inclusive) y la Fecha de Vencimiento (exclusive).

Fechas de Pago de Intereses: Los intereses serán pagados (i) con periodicidad semestral hasta la fecha que se cumplan 30 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación Original I y III, (ii) con periodicidad mensual, comenzando en el mes 31 desde dicha fecha, en cada caso, el día 28 de cada mes calendario que corresponda o, de no ser un Día Hábil, el primer Día Hábil posterior (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses de la Clase III").

Las Fechas de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase III son las siguientes:

- (i) semestralmente en las siguientes fechas: 28 de septiembre de 2023, 28 de marzo de 2024, 28 de septiembre de 2024, 28 de marzo de 2025, 28 de septiembre de 2025; y
- (ii) mensualmente el 28 de cada mes calendario a partir del 28 de octubre de 2025, y hasta la Fecha de Vencimiento, es decir el 28 de marzo de 2036.

Rescate a Opción de la Emisora: En cualquier momento a partir de los 36 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación Original I y III (es decir, a partir del 8 de marzo de 2026) y hasta la Fecha de Finalización del Proyecto la Emisora podrá rescatar las ONs I y III en su totalidad, pero no parcialmente. En cualquier momento a partir de la Fecha de Finalización del Proyecto y hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase III, la Emisora podrá rescatar anticipadamente las ONs I y III, en cualquier Fecha de Pago de Intereses: (i) en forma total, o (ii) en forma parcial, en forma proporcional entre las distintas Clases de Obligaciones Negociables (considerado también a las Obligaciones Negociables Clase IV) en circulación a dicho momento, estableciéndose que los fondos deberán ser aplicados a las cuotas de amortización que correspondan en forma inversa al vencimiento, al precio de rescate del capital que surge del siguiente detalle (con más los intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de rescate, los montos adicionales y cualquier otra suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables):

Plazo	Precio
-------	--------



Desde el trigésimo sexto (36°) mes (inclusive) de la Fecha de Emisión y Liquidación Original I y III hasta el cuadragésimo séptimo (47°) mes (inclusive) desde la Fecha de Emisión y Liquidación Original I y III 102%

Desde el cuadragésimo octavo (48°) mes (inclusive) de la Fecha de Emisión y Liquidación Original I y III hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase III 101%



(d) Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase IV

A continuación, se detallan los términos y condiciones particulares correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase IV. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables "(a) Resumen de los Términos y Condiciones Comunes de las Obligaciones Negociables", además del Prospecto.

Denominación y Clase:	Obligaciones Negociables Clase IV
Fecha de Emisión y Liquidación:	24 de octubre de 2024.
Valor Nominal Original Emitido:	Se emitieron Obligaciones Negociables Clase IV por un valor nominal original de US\$14.949.364
Moneda de Denominación:	Las Obligaciones Negociables Clase IV están denominadas en Dólares.
Moneda de Suscripción e Integración:	Las Obligaciones Negociables Clase IV fueron suscriptas e integradas en efectivo a su valor nominal en Dólares en Argentina.
Moneda de Pago:	Las Obligaciones Negociables Clase IV serán pagaderas en Dólares. Conforme lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables, cualquier pago en virtud de las Obligaciones Negociables Clase IV será realizado única y exclusivamente en Dólares, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares, siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 765 del CCCN, conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 (publicado en el Boletín Oficial el 21 de diciembre de 2023) (el "DNU 70/23"). En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del DNU 70/23, la Emisora renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares. Asimismo, la Emisora renuncia a oponer los argumentos de la teoría de la imprevisión, lesión subjetiva, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de cualquier otro tipo) persiga el propósito de alterar el compromiso de la Emisora en relación con lo previsto en el presente Suplemento.
Denominación mínima:	Las Obligaciones Negociables Clase IV tienen una denominación mínima de U\$S1.
Monto Mínimo de Suscripción:	El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase IV fue de US\$ 1 (Dólares uno) y múltiplos de U\$S1 (Dólares uno) por encima de dicho monto.
Valor Nominal Unitario y Unidad Mínima de Negociación:	El valor nominal unitario de las Obligaciones Negociables Clase IV es de US\$ 1. La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Clase IV es de U\$S1 y múltiplos de US\$ 1 por encima de dicho monto.
Amortización:	Las Obligaciones Negociables Clase IV serán amortizadas en 42 (cuarenta y dos) cuotas, conforme al detalle de la sección " <i>Cronograma de Pagos</i> ".
Fecha de Vencimiento:	El 28 de octubre de 2030.
Fecha de Reanudación de Pagos de Capital:	El 28 de mayo de 2027.
Tasa de Interés:	Las Obligaciones Negociables Clase IV devengarán (i) desde su Fecha de Emisión y Liquidación y hasta su primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día, intereses a una tasa fija nominal anual del 4,00%, y (ii) a partir de la primera Fecha de Pago de Intereses y hasta la Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día, a una tasa fija nominal anual del 11,00%.
Base para el cómputo de los intereses:	Los intereses se computarán en base a cantidad real de días transcurridos sobre un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).
Período de	Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses Clase IV y la Fecha de Pago de



Devengamiento de Intereses:

Intereses Clase IV inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses Clase IV, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación IV y la primera Fecha de Pago de Intereses Clase IV, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses Clase IV, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses Clase IV inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento IV (inclusive) y la Fecha de Vencimiento IV (exclusive).

Fechas de Pago de Intereses:

Las Obligaciones Negociables Clase Clase IV pagarán intereses (i) el 28 de octubre de 2025, y (ii) con periodicidad mensual, a partir del 28 de noviembre de 2025 (inclusive), el día 28 de cada mes calendario que corresponda, hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase IV (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses Clase IV”), en todos los casos, de no ser tal día un Día Hábil, el primer Día Hábil posterior.

Rescate a Opción de la Emisora:

En cualquier momento a partir de los 12 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables Clase IV (es decir, a partir del 25 de octubre de 2025) y hasta la Fecha de Finalización del Proyecto, la Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables Clase IV en su totalidad, pero no parcialmente. En cualquier momento a partir de la Fecha de Finalización del Proyecto y hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase IV, la Emisora podrá rescatar anticipadamente las Obligaciones Negociables Clase IV, en cualquier Fecha de Pago de Intereses: (i) en forma total, o (ii) en forma parcial, en forma proporcional entre las Obligaciones Negociables en circulación a dicho momento (incluyendo las ONs I y III), estableciéndose que los fondos deberán ser aplicados a las cuotas de amortización que correspondan en forma inversa al vencimiento, al precio de rescate del capital que surge del siguiente detalle (con más los intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de rescate, los montos adicionales y cualquier otra suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables):

Plazo	Precio
Desde el décimo segundo (12°) mes (inclusive) de la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables Clase IV hasta el vigésimo tercero (23°) mes (inclusive) desde la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables Clase IV	101%
Desde el vigésimo cuarto (24°) mes (inclusive) de la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables Clase IV hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase IV	100%



CRONOGRAMA DE PAGOS

Mes	Periodo	ON Clase I	ON Clase III	ON Clase IV
28/4/2023	1	0,00%	0,00%	0,00%
28/5/2023	2	0,00%	0,00%	0,00%
28/6/2023	3	0,00%	0,00%	0,00%
28/7/2023	4	0,00%	0,00%	0,00%
28/8/2023	5	0,00%	0,00%	0,00%
28/9/2023	6	0,00%	0,00%	0,00%
28/10/2023	7	0,00%	0,00%	0,00%
28/11/2023	8	0,00%	0,00%	0,00%
28/12/2023	9	0,00%	0,00%	0,00%
28/1/2024	10	0,00%	0,00%	0,00%
28/2/2024	11	0,00%	0,00%	0,00%
28/3/2024	12	0,00%	0,00%	0,00%
28/4/2024	13	0,00%	0,00%	0,00%
28/5/2024	14	0,00%	0,00%	0,00%
28/6/2024	15	0,00%	0,00%	0,00%
28/7/2024	16	0,00%	0,00%	0,00%
28/8/2024	17	0,00%	0,00%	0,00%
28/9/2024	18	0,00%	0,00%	0,00%
28/10/2024	19	0,00%	0,00%	0,00%
28/11/2024	20	0,00%	0,00%	0,00%
28/12/2024	21	0,00%	0,00%	0,00%
28/1/2025	22	0,00%	0,00%	0,00%
28/2/2025	23	0,00%	0,00%	0,00%
28/3/2025	24	0,00%	0,00%	0,00%
28/4/2025	25	0,00%	0,00%	0,00%
28/5/2025	26	0,00%	0,00%	0,00%
28/6/2025	27	0,00%	0,00%	0,00%
28/7/2025	28	0,00%	0,00%	0,00%
28/8/2025	29	0,00%	0,00%	0,00%
28/9/2025	30	0,00%	0,00%	0,00%
28/10/2025	31	0,00%	0,00%	0,00%
28/11/2025	32	0,00%	0,00%	0,00%
28/12/2025	33	0,00%	0,00%	0,00%
28/1/2026	34	0,00%	0,00%	0,00%
28/2/2026	35	0,00%	0,00%	0,00%
28/3/2026	36	0,00%	0,00%	0,00%
28/4/2026	37	0,00%	0,00%	0,00%
28/5/2026	38	0,00%	0,00%	0,00%
28/6/2026	39	0,00%	0,00%	0,00%
28/7/2026	40	0,00%	0,00%	0,00%
28/8/2026	41	0,00%	0,00%	0,00%
28/9/2026	42	0,00%	0,00%	0,00%
28/10/2026	43	0,00%	0,00%	0,00%
28/11/2026	44	0,00%	0,00%	0,00%
28/12/2026	45	0,00%	0,00%	0,00%
28/1/2027	46	0,00%	0,00%	0,00%

28/2/2027	47	0,00%	0,00%	0,00%
28/3/2027	48	0,00%	0,00%	0,00%
28/4/2027	49	3,25%	0,00%	0,00%
28/5/2027	50	3,25%	0,00%	2,00%
28/6/2027	51	3,25%	0,00%	2,00%
28/7/2027	52	3,25%	0,00%	2,00%
28/8/2027	53	3,25%	0,00%	2,00%
28/9/2027	54	3,25%	0,00%	2,00%
28/10/2027	55	3,25%	0,00%	2,00%
28/11/2027	56	3,25%	0,00%	2,00%
28/12/2027	57	3,25%	0,00%	2,00%
28/1/2028	58	3,25%	0,00%	2,00%
28/2/2028	59	3,30%	0,00%	2,00%
28/3/2028	60	3,30%	0,00%	2,00%
28/4/2028	61	3,30%	0,00%	2,00%
28/5/2028	62	3,30%	0,00%	2,25%
28/6/2028	63	3,30%	0,00%	2,25%
28/7/2028	64	3,30%	0,00%	2,25%
28/8/2028	65	3,35%	0,00%	2,25%
28/9/2028	66	3,35%	0,00%	2,25%
28/10/2028	67	3,35%	0,00%	2,25%
28/11/2028	68	3,35%	0,00%	2,25%
28/12/2028	69	3,35%	0,00%	2,25%
28/1/2029	70	3,35%	0,00%	2,25%
28/2/2029	71	3,45%	0,00%	2,25%
28/3/2029	72	3,45%	0,00%	2,25%
28/4/2029	73	3,45%	0,00%	2,25%
28/5/2029	74	3,45%	0,00%	2,50%
28/6/2029	75	3,45%	0,00%	2,50%
28/7/2029	76	3,45%	0,00%	2,50%
28/8/2029	77	3,45%	0,00%	2,50%
28/9/2029	78	3,45%	0,00%	2,50%
28/10/2029	79	-	0,00%	2,50%
28/11/2029	80	-	0,00%	2,50%
28/12/2029	81	-	0,00%	2,50%
28/1/2030	82	-	0,00%	2,50%
28/2/2030	83	-	0,00%	2,50%
28/3/2030	84	-	0,00%	2,50%
28/4/2030	85	-	0,00%	2,50%
28/5/2030	86	-	0,00%	2,50%
28/6/2030	87	-	0,00%	2,50%
28/7/2030	88	-	0,00%	2,50%
28/8/2030	89	-	0,00%	2,50%
28/9/2030	90	-	0,00%	2,50%
28/10/2030	91	-	0,00%	6,50%
28/11/2030	92	-	0,00%	-
28/12/2030	93	-	0,00%	-
28/1/2031	94	-	0,00%	-
28/2/2031	95	-	0,00%	-



28/3/2031	96	-	0,00%	-
28/4/2031	97	-	1,05%	-
28/5/2031	98	-	1,05%	-
28/6/2031	99	-	1,05%	-
28/7/2031	100	-	1,05%	-
28/8/2031	101	-	1,05%	-
28/9/2031	102	-	1,10%	-
28/10/2031	103	-	1,10%	-
28/11/2031	104	-	1,10%	-
28/12/2031	105	-	1,10%	-
28/1/2032	106	-	1,10%	-
28/2/2032	107	-	1,10%	-
28/3/2032	108	-	1,10%	-
28/4/2032	109	-	1,10%	-
28/5/2032	110	-	1,10%	-
28/6/2032	111	-	1,10%	-
28/7/2032	112	-	1,15%	-
28/8/2032	113	-	1,15%	-
28/9/2032	114	-	1,15%	-
28/10/2032	115	-	1,15%	-
28/11/2032	116	-	1,15%	-
28/12/2032	117	-	1,15%	-
28/1/2033	118	-	1,15%	-
28/2/2033	119	-	1,15%	-
28/3/2033	120	-	1,15%	-
28/4/2033	121	-	1,15%	-
28/5/2033	122	-	1,20%	-
28/6/2033	123	-	1,20%	-
28/7/2033	124	-	1,20%	-
28/8/2033	125	-	1,20%	-
28/9/2033	126	-	1,20%	-
28/10/2033	127	-	1,20%	-
28/11/2033	128	-	1,20%	-
28/12/2033	129	-	1,25%	-
28/1/2034	130	-	1,25%	-
28/2/2034	131	-	1,25%	-
28/3/2034	132	-	1,25%	-
28/4/2034	133	-	2,39%	-
28/5/2034	134	-	2,39%	-
28/6/2034	135	-	2,39%	-
28/7/2034	136	-	2,39%	-
28/8/2034	137	-	2,39%	-
28/9/2034	138	-	2,44%	-
28/10/2034	139	-	2,44%	-
28/11/2034	140	-	2,44%	-
28/12/2034	141	-	2,44%	-
28/1/2035	142	-	2,44%	-
28/2/2035	143	-	2,44%	-
28/3/2035	144	-	2,44%	-



28/4/2035	145	-	2,44%	-
28/5/2035	146	-	2,49%	-
28/6/2035	147	-	2,49%	-
28/7/2035	148	-	2,49%	-
28/8/2035	149	-	2,49%	-
28/9/2035	150	-	2,49%	-
28/10/2035	151	-	2,49%	-
28/11/2035	152	-	2,49%	-
28/12/2035	153	-	2,49%	-
28/1/2036	154	-	2,49%	-
28/2/2036	155	-	2,54%	-
28/3/2036	156	-	2,54%	-



TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

A continuación, se describen los términos y condiciones adicionales de las Obligaciones Negociables, los cuales deberán ser leídos junto con los términos y condiciones descritos en el capítulo "Resumen de la Oferta de las Obligaciones Negociables" del presente, todo lo cual complementa los términos y condiciones generales que se detallan en la sección "Resumen de los Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables" del Prospecto.

Los términos utilizados en la presente sección que no han sido definidos con anterioridad se encuentran definidos al final de la sección, bajo el título "Definiciones".

Breve Descripción de las Obligaciones Negociables

Las Obligaciones Negociables son obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, garantizadas de acuerdo a los términos que se describen más adelante en los términos del artículo 3 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Para una revisión de los términos y condiciones financieros de las Obligaciones Negociables véase "Resumen de la Oferta de las Obligaciones Negociables".

Garantías

El pago en tiempo y forma del capital, intereses y montos adicionales, si hubieran, bajo las Obligaciones Negociables en el plazo y en las condiciones estipuladas, ya sea en una fecha de pago de intereses, a su vencimiento, o como resultado de una aceleración y caducidad de los plazos, recompra, rescate u otro, así como la cancelación de intereses devengados como resultado de la mora en el pago del capital y los intereses resultantes de las Obligaciones Negociables y cualquier monto adicional, si hubieran, estarán garantizados por las Garantías que se describen a continuación:

Hasta la cancelación de las Obligaciones Negociables:

- El Fideicomiso de Garantía y Pago.
- Las Prendas Fijas con Registro.

Exclusivamente hasta la Fecha de Finalización del Proyecto:

- La Prenda de Acciones de la Emisora.
- El Seguro de Caucción.

Adicionalmente, una vez perfeccionada, y hasta la Fecha de Reanudación de Pagos de Capital de la Clase III, las Obligaciones Negociables también estarán garantizadas por la Nueva Prenda de Acciones de la Emisora.

Fideicomiso de Garantía y Pago

Derechos Cedidos

La Sociedad, como fiduciante (el "Fiduciante") y Banco de Servicios y Transacciones S.A., como fiduciario (el "Fiduciario"), han celebrado con fecha 22 de diciembre de 2022 (conforme fuera enmendado, incluyendo sin limitación con fecha 24 de febrero de 2023 y con fecha 24 de octubre de 2024) un contrato de cesión fiduciaria y fideicomiso con fines de garantía (el "Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago"), a los efectos de constituir un fideicomiso de garantía y pago bajo el marco normativo previsto en los Capítulos 30 y 31 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación (el "Fideicomiso de Garantía y Pago"), a fin de ceder al Fiduciario, en beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables, en garantía de (i) el cumplimiento en tiempo y forma de todas y cada una de las obligaciones de pago relacionadas con y/o de cualquier manera vinculadas a las Obligaciones Negociables (incluyendo sin limitación el pago de capital, intereses compensatorios, intereses punitivos, costos, gastos y demás cargos y compromisos de pago de cualquier otra índole), incluyendo las sumas que resulten exigibles por haberse producido una aceleración y/o caducidad de plazos y (ii) la aplicación del producido de la colocación de las Obligaciones Negociables al Proyecto Arroyo Seco.

La Sociedad cedió fiduciariamente a favor del Fiduciario, con fines de garantía, la propiedad fiduciaria de todos los derechos de titularidad de GELI a cobrar, recibir o percibir, según corresponda (todos ellos en conjunto, los "Derechos Cedidos"): (A) todas las sumas de dinero debidas a GELI bajo el Contrato de Abastecimiento del Proyecto, así como también aquéllos derivados de cualquier renovación y/o modificación y/o agregado y/o sustitución (total o parcial) de dicho Contrato de Abastecimiento del Proyecto y/o nuevo Contrato de Abastecimiento del Proyecto que se celebre con CAMMESA (los "Derechos de Cobro CAMMESA"), estableciéndose, sin embargo, que hasta que ocurra un Evento de Incumplimiento, GELI y el Fiduciario instruirán a CAMMESA a que transfiera (i) respecto de cada liquidación de venta (mensual) bajo el Contrato de Abastecimiento del Proyecto, a una Cuenta Fiduciaria, un monto mensual equivalente a la totalidad de los pagos a ser realizados bajo el Contrato de Abastecimiento del Proyecto, de manera tal que alcance para cubrir los pagos de capital e intereses proyectados de las Obligaciones Negociables, por un monto equivalente (i) hasta la cancelación de las Obligaciones Negociables Clase I y de las Obligaciones Negociables Clase IV, a la cuota más alta de las Obligaciones Negociables, a ser pagadera en dicho período, y (ii) desde la fecha de la cancelación de las Obligaciones Negociables

Clase I y de las Obligaciones Negociables Clase IV y hasta la fecha de cancelación de las Obligaciones Negociables Clase III, a la cuota más alta de las Obligaciones Negociables Clase III (el "Monto de Transferencia"); y (ii) el remanente del pago correspondiente de cada liquidación de venta mensual, a la Cuenta de Garantía; **(B)** todas las sumas de dinero debidas a GELI bajo los Contratos con LDC, así como también aquéllos derivados de cualquier renovación y/o modificación y/o agregado y/o sustitución (total o parcial) de dichos contratos (los "Derechos de Cobro LDC"); **(C)** todas las sumas de dinero debidas a GELI en virtud de, en relación con, o vinculados a el Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto, y de los Contratos Principales del Proyecto y las Pólizas de Caucción Elegibles (una vez emitidas), así como cualesquiera otros derechos de GELI como beneficiario de cualquier pago y cualquiera de las representaciones y garantías o indemnizaciones bajo los mismos; incluyendo pero no limitado a todas las sumas de dinero debidas a GELI en virtud de, en relación con, o vinculados a, el Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto, así como los derechos de GELI como beneficiario de cualquier pago y cualquiera de las representaciones y garantías o indemnizaciones establecidas; **(D)** todas las sumas de dinero debidas a GELI en virtud de, en relación con, o vinculados a, los Contratos de Servicio a Largo Plazo, así como los derechos de GELI como beneficiario de cualquier pago y cualquiera de las representaciones y garantías o indemnizaciones establecidas, **(E)** los derechos de cobro correspondientes a la Emisora bajo las Pólizas de Seguros y de los fondos pagaderos bajo las mismas en relación con el Proyecto Arroyo Seco o cualquier pago en Caso de Siniestro; estableciéndose que los derechos de cobro que surgen de las pólizas de seguro relacionadas con los Equipos del Proyecto y los Equipos Adicionales Existentes se regirán por lo dispuesto en las Prendas Fijas con Registro; **(F)** todos los fondos recibidos de la colocación de las Obligaciones Negociables, los cuales serán depositados en la Cuenta de Construcción (con paso previo por la cuenta de Reserva en Dólares para el caso de las Obligaciones Negociables Clase IV), y que únicamente serán desembolsados siguiendo el Procedimiento de Desembolso, **(G)** todos los fondos depositados en las Cuentas Fiduciarias y en la Cuenta de Garantía en cualquier momento, **(H)** cualquier pago por Expropiación correspondiente a los Activos en Garantía o a cualquiera de los acuerdos respecto de los cuales existen Derechos Cedidos, **(I)** el Usufructo; y **(J)** cualquier pago en Caso de Pago o Terminación de los Documentos del Proyecto.

Con respecto al apartado **(E)**, la Emisora podrá reinvertir los mencionados fondos siempre que los Ingresos Netos en Efectivo correspondientes a ser recibidos bajo las Pólizas de Seguro o bajo cualquier otro pago en un Caso de Siniestro sean menores a U\$S 1.000.000 en forma individual y a U\$S 5.000.000 (convertidos, de ser aplicable, al Tipo de Cambio Aplicable) en su conjunto. En caso que los Ingresos Netos en Efectivo sean superiores a US\$ 1.000.000 en forma individual y a U\$S 5.000.000, la Emisora podrá reinvertir dichos fondos en la medida en que obtenga un informe del Ingeniero Independiente que establezca que en caso de aplicarse dichos Ingresos Netos en Efectivo al Proyecto Arroyo Seco (i) podría razonablemente esperarse que el Proyecto Arroyo Seco sea completado en o con anterioridad al 30 de septiembre de 2025, o bien (ii) luego de la Fecha de Finalización del Proyecto, podría razonablemente esperarse que se mantenga la continuidad del Proyecto Arroyo Seco. La falta de obtención del informe antes mencionado será considerada un Evento de Incumplimiento bajo el presente Suplemento.

Adicionalmente, GELI ha contratado el Seguro de Caucción y designó al Fiduciario, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso de Garantía y Pago, como beneficiario de dicho seguro. Los fondos eventualmente percibidos por el Fiduciario bajo el Seguro de Caucción serán considerados parte de los bienes del Fideicomiso de Garantía y Pago.

El Fideicomiso de Garantía y Pago prevé que en caso en que tuvieran lugar ciertos cambios impositivos que generen en la Emisora la obligación de pagar montos adicionales materiales a los existentes a la Fecha de Emisión y Liquidación Original I y III por la estructura de pago del Fideicomiso de Garantía y Pago (dejándose aclarado que el aumento de una alícuota en el impuesto a los débitos y créditos no será considerado un monto adicional) y en la medida que no exista y se encuentre vigente un Evento de Incumplimiento (la "Condición FG"), se instruirá a CAMMESA a los fines de que acredite la totalidad de los pagos bajo los Derechos de Cobro CAMMESA en la Cuenta de Garantía. Dicha situación será debidamente informada inmediatamente mediante un hecho relevante. Si una vez ocurrida la Condición FG, la Emisora se fusionara con otra Persona en los términos permitidos por este Suplemento, se instruirá a CAMMESA nuevamente a que acredite los pagos bajo los Derechos de Cobro CAMMESA por hasta el Monto de Transferencia en la Cuenta de Ingresos en Pesos desde la fecha efectiva de dicha fusión.

El Fideicomiso de Garantía y Pago (y su condición de beneficiarios bajo el mismo) se considerará aceptado por los tenedores de las Obligaciones Negociables con el pago del monto a integrar por las Obligaciones Negociables de las que hubiesen resultado adjudicatarios en los términos del artículo 1681 del Código Civil y Comercial de la Nación, o por la posterior adquisición de las Obligaciones Negociables.

Cuentas Fiduciarias

Serán la Cuenta de Construcción, la Cuenta de Gastos, la Cuenta de Ingresos en Pesos, la Cuenta de Reserva, la Cuenta de Reserva en Dólares y cualquier otra cuenta que revista el carácter de Cuenta Fiduciaria de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago. .

El Fiduciario utilizará los fondos acreditados en dichas Cuentas Fiduciarias, y cualquier otro fondo que sea recibido por el Fideicomiso de Garantía y Pago, para el pago de las Obligaciones Negociables, de acuerdo con los términos previstos en este Suplemento y en los restantes Documentos del Financiamiento (con excepción de lo dispuesto en el presente Suplemento y en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago respecto del Procedimiento de Desembolso), dejándose constancia que, conforme lo previsto en el Fideicomiso de Garantía y Pago, en caso que ocurra la Condición FG, el pago de las Obligaciones Negociables será efectuado por GELI con los fondos acreditados en la Cuenta de Garantía.



- *Cuenta de Construcción.*

La Cuenta de Construcción fue fondeada con el producido de la colocación de las Obligaciones Negociables de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago y/o con el producido de las inversiones transitorias permitidas en la sección "*Destino de Fondos*" de los Suplementos Originales.

- *Cuenta de Ingresos en Pesos.*

A partir de la fecha en la que CAMMESA otorgue la autorización en relación al Inicio de Operación Comercial, en cada fecha de pago mensual bajo el Contrato de Abastecimiento del Proyecto, CAMMESA acreditará los pagos bajo los Derechos de Cobro CAMMESA por hasta el Monto de Transferencia. Asimismo, la Cuenta de Ingresos en Pesos será fondeada con el producido de cualquiera de los Derechos Cedidos cuyos fondos no debieran ser depositados en otras cuentas de conformidad con lo establecido en el presente Suplemento y en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago.

- *Cuenta de Gastos*

Es la cuenta bancaria en Pesos abierta por el Fiduciario en BST, abierta a fin de conformar el fondo de gastos del Fideicomiso de Garantía y Pago.

- *Cuenta de Reserva*

La Cuenta de Reserva deberá estar fondeada en todo momento con un monto equivalente al Monto de Reserva Requerido, entendiéndose que respecto de los pagos de capital, se computará exclusivamente el monto de capital que sea pagadero en dicha Fecha de Pago de Intereses de acuerdo al Cronograma de Pagos de este Suplemento. Para el cálculo de la porción del Monto de Reserva Requerido correspondiente a los Dólares requeridos para cubrir el servicio de capital e intereses de las Obligaciones Negociables Clase IV, en caso de resultar aplicable por existir un vencimiento en la próxima Fecha de Pago de Interés, (i) se considerará el tipo de cambio establecido en la Comunicación "A" 3500 del BCRA y (ii) se deducirá un monto equivalente a los Dólares existentes en la Cuenta de Reserva en Dólares, convertidos a Pesos al tipo de cambio establecido en la Comunicación "A" 3500 del BCRA. En caso que en cualquier momento los fondos depositados en la Cuenta de Reserva no fueran suficientes para cubrir el Monto de Reserva Requerido, el Fiduciario podrá utilizar el poder irrevocable previsto en la Cesión Fiduciaria con Fines de Garantía y Pago para transferir los fondos necesarios que se encuentren disponibles en la Cuenta de Garantía a la Cuenta de Reserva a fin de recomponer el Monto de Reserva Requerido, sin necesidad de instrucción alguna por parte de los Tenedores, a la vez de recurrir a cualesquiera otros Fondos Disponibles a los fines de recomponer dicho monto.

Los fondos afectados a la Cuenta de Reserva garantizarán única y exclusivamente pagos bajo las Obligaciones Negociables (incluyendo, en caso de haber sido emitidas, las Obligaciones Negociables Adicionales).

- *Cuenta de Reserva en Dólares*

Es la cuenta de reserva en Dólares, que será abierta en nombre del Fiduciario, en la cual fue acreditado el producido de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase IV previo a su liquidación, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago. Asimismo, la Cuenta de Reserva en Dólares contará con el producido de las inversiones transitorias permitidas en la sección "*Destino de Fondos*" de los Suplementos Originales, los Dólares adquiridos en el mercado libre de cambios por el Fiduciario de conformidad con la normativa cambiaria aplicable para el pago de los servicios de capital e intereses bajo las Obligaciones Negociables Clase IV, y, en caso de existir fondos provenientes del Seguro de Caución, de los Derechos Cedidos o cualquier otro fondo recibidos en Dólares, cualquiera fuera su causa. Los fondos afectados a la Cuenta de Reserva en Dólares garantizarán única y exclusivamente pagos bajo las Obligaciones Negociables.

Cuenta de Garantía

La Emisora mantendrá una cuenta abierta en Banco de Servicios y Transacciones S.A. en la cual se acreditarán los pagos bajo los Derechos de Cobro CAMMESA en exceso del Monto de Transferencia (monto que deberá ser transferido por CAMMESA a la Cuenta de Ingresos en Pesos, de conformidad con el Fideicomiso de Garantía y Pago) y los Derechos de Cobro LDC (la "Cuenta de Garantía"), respecto de la cual (i) GELI cedió fiduciariamente a favor del Fiduciario y en garantía del pago de las Obligaciones Negociables, la titularidad de los fondos allí depositados, y (ii) otorgó en simultáneo con la suscripción del Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago un poder irrevocable bancario amplio al Fiduciario para que, ante la inacción de la Sociedad luego de haberle sido requerido de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago o ante un evento expreso que así lo autorice, de conformidad con el Contrato Fideicomiso de Garantía y Pago: (a) suscriba y otorgue todos los instrumentos necesarios a fin de perfeccionar una prenda sobre la Cuenta de Garantía, (b) ejecute cualquier acto para asegurar y proteger la validez de la prenda de la Cuenta de Garantía y (c) opere en forma automática la Cuenta de Garantía ante el acaecimiento de un Evento de Incumplimiento, incluyendo sin limitación para disponer de los fondos allí acreditados o a acreditarse.

GELI estará facultado para operar la Cuenta de Garantía en forma directa siempre y cuando no haya ocurrido o se encuentre vigente un Evento de Incumplimiento, caso en el cual la Cuenta en Garantía pasará a ser administrada en forma exclusiva y automática por el Fiduciario en virtud del poder irrevocable bancario arriba mencionado.



En caso que un embargo o cualquier Gravamen (i) por un monto superior a US\$ 500.000, o bien (ii) por un monto menor a US\$ 500.000 y el mismo no fuera levantado dentro de los 20 Días Hábiles de que hubiese sido decretado o constituido, sobre la Cuenta de Garantía fuera decretado o constituido, el Fiduciario se encontrará facultado para notificar a CMMESA y a LDC a fin de instruirles para que dichas entidades paguen en la Cuenta de Ingresos en Pesos la totalidad de los Derechos de Cobro CMMESA bajo el Contrato de Abastecimiento del Proyecto y los Derechos de Cobro LDC, hasta tanto dicho embargo o Gravamen haya sido levantado.

Prendas Fijas con Registro

Con fecha 9 de agosto de 2023 la Emisora y el Agente de la Garantía suscribieron, actuando este último en beneficio único y exclusivo de los tenedores de las Obligaciones Negociables, en los términos del artículo 142 de la Ley de Financiamiento Productivo un contrato de prenda fija con registro en los términos de la Ley de Prenda con Registro, en virtud del cual la Emisora constituyó un derecho real de prenda en primer grado de privilegio, a los fines de garantizar en igual prioridad de pago y grado de privilegio, el cumplimiento en tiempo y forma de todas y cada una de las obligaciones de pago asumidas y/o a ser asumidas por la Sociedad frente (i) a los tenedores de las Obligaciones Negociables emergentes de, relacionadas con y/o de cualquier manera vinculadas a las Obligaciones Negociables (la "Prenda Fija con Registro"). La Prenda Fija con Registro fue originalmente inscrita con fecha 11 de agosto de 2023 bajo el número D64252 en el Registro de Créditos Prendarios Seccional Rosario N° 2 (71016) de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, República Argentina (el "RCP de Rosario").

Con fecha 31 de octubre de 2023 la Emisora y el Agente de la Garantía suscribieron el primer convenio complementario a la Prenda Fija con Registro, inscripto ante el RCP de Rosario con fecha 6 de noviembre de 2023, y con fecha 8 de febrero de 2024 el segundo convenio complementario a la Prenda, inscripto ante el RCP de Rosario con fecha 15 de febrero de 2024, mediante los cuales reforzaron y ampliaron el monto garantizado de la Prenda Fija con Registro mediante la incorporación la totalidad de los Equipos del Proyecto.

Con fecha 5 de noviembre de 2024, la Emisora y el Agente de la Garantía suscribieron el tercer convenio complementario a la Prenda Fija con Registro, inscripto ante el RCP de Rosario con fecha 12 de noviembre de 2024, mediante el cual se modificaron las obligaciones garantizadas bajo la Prenda Fija con Registro a efectos de incluir las Obligaciones Negociables Clase IV.

La Prenda Fija con Registro y la designación del Agente de la Garantía se considerarán ratificadas y aceptadas por los tenedores de las Obligaciones Negociables mediante la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables de las que hubiesen resultado adjudicatarios, o mediante su posterior adquisición.

Prenda de Acciones de la Emisora

Con fecha 24 de febrero de 2023, GEMSA, Armando Roberto Losón, Holen S.A. y Carlos Bauzas en calidad de accionistas, Banco de Servicios y Transacciones S.A. en calidad de Agente de la Garantía y la Emisora, suscribieron un contrato de prenda de acciones (el "Contrato de Prenda de Acciones de la Emisora") a fin de (1) otorgar una prenda en primer grado de privilegio sobre las Acciones, las Acciones Adicionales y los Importes Prendados (conforme dichos términos se definen a continuación) y (2) transferir la propiedad fiduciaria, con fines de garantía y en los términos del artículo 1680 y restantes del Código Civil y Comercial de la Nación, a BST en calidad de Agente de la Garantía con relación a la Prenda de Acciones y fiduciario de la cesión fiduciaria con fines de garantía de todos y cada uno de los derechos que le pudiere corresponder a los accionistas con relación a la totalidad de aportes irrevocables de capital efectuados por los accionistas o que los accionistas efectúen en el futuro (la "Cesión Fiduciaria con Fines de Garantía y Pago"), tanto (1) como (2) a los fines de garantizar en igual prioridad de pago y grado de privilegio, el cumplimiento en tiempo y forma de todas y cada una de las obligaciones de pago asumidas y/o a ser asumidas por la Sociedad frente a (i) los tenedores de las Obligaciones Negociables emergentes de, relacionadas con y/o de cualquier manera vinculadas a las Obligaciones Negociables hasta la Fecha de Finalización del Proyecto.

La prenda (la "Prenda de Acciones de la Emisora") se constituyó sobre (1) la totalidad de las acciones nominativas no endosables, con derecho a un (1) voto cada una, con valor nominal de \$1 por acción representativas del 100% del capital social y de los votos de la Emisora, las cuales pertenecían, al momento del otorgamiento, a: (a) GEMSA, 923.633.398 acciones representativas del 95% del capital social y de los votos de la Emisora, (b) Armando Roberto Losón, 24.305.867 acciones representativas del 2,5% del capital social y de los votos de la Emisora, (c) Holen S.A., 14.583.404 acciones representativas del 1,5% del capital social y de los votos de la Emisora, y (d) Carlos Alfredo Bauzas, 9.722.463 acciones representativas del 1% del capital social y de los votos de la Emisora (las "Acciones"), y todas las demás acciones y títulos que los accionistas tengan derecho a recibir en relación con las Acciones y/o Acciones Adicionales (conforme dicho término se define seguidamente) emitidas por la Emisora durante la vigencia de dicho contrato de prenda, incluyendo sin limitación, aquellas acciones y títulos que tengan derecho a recibir ya sea por canje, reajuste, suscripción de capital, ejercicio de los derechos de preferencia y/o de acrecer, reservas, revalúos, estados de resultados acumulados u otras distribuciones de acciones liberadas (incluyendo las acciones liberadas correspondientes al saldo de las cuentas del patrimonio neto de "ajuste de capital" y/o "saldo de revalúo contable" y/o similares que permitan la emisión de acciones liberadas en los términos de los artículos 188 y 189 de la Ley General de Sociedades), distribución de dividendos en acciones, por fusión o escisión de la Sociedad, por cualquier reducción del capital social, por rescate, amortización y/o reembolso de las Acciones y/o de las acciones adicionales, por una nueva emisión de acciones en reemplazo de las acciones de la Emisora sujetas a la Prenda de Acciones por haberse considerado viciada la emisión original por cualquier motivo, por cualquier otro mecanismo que involucre cualquier forma de reestructuración societaria o una transformación de la Sociedad, y/o por cualquier otra causa o circunstancia, siendo la enumeración expuesta meramente ejemplificativa (las "Acciones Adicionales"), (2) los montos o importes pagaderos y/o entregados a los accionistas en virtud de

cualquier reducción, rescate, amortización y/o reembolso total o parcial de las Acciones y/o de las Acciones Adicionales, o liquidación de la Sociedad, que tuviere lugar durante la vigencia de la Prenda y (3) los montos o importes pagadero y/o entregado a los accionistas en virtud de cualquier pago de dividendos en efectivo que realice GELI con respecto a las Acciones y/o a las Acciones Adicionales durante la vigencia de la Prenda (los montos e importes mencionados en el presente apartado 2 junto con los montos e importes mencionados en este apartado 3, los “Importes Prendados”).

Posteriormente, se celebró una enmienda al Contrato de Prenda de Acciones de la Emisora, en la cual (i) se incorporaron como otorgantes María Eleonora Bauzas, María Verona Bauzas, María Andrea Bauzas, María Fernanda Bauzas y Carlos Marcelo Bauzas, en virtud de la donación efectuada por Carlos Bauzas de sus acciones representativas del 1% del capital social y de los votos de la Emisora y (ii) se incorporaron como obligaciones garantizadas a las Obligaciones Negociables Clase IV.

La designación de BST como agente de garantía bajo la Prenda de Acciones y como fiduciario en relación a la Cesión Fiduciaria con Fines de Garantía y Pago se consideran aceptadas por los tenedores de las Obligaciones Negociables con el pago del monto a integrar por las Obligaciones Negociables de las que hubiesen resultado adjudicatarios en los términos del artículo 1681 del Código Civil y Comercial de la Nación, o por su posterior adquisición.

La Prenda de Acciones de la Emisora estará vigente hasta la Fecha de Finalización del Proyecto.

Nueva Prenda de Acciones de la Emisora

GEMSA ha resuelto en su directorio de fecha 28 de julio de 2025 que, de obtenerse los Consentimientos Requeridos bajo la Solicitud de Consentimiento, suscribirá dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Entrada en Vigencia un contrato de prenda de acciones entre GEMSA, en su calidad de accionista otorgante, Banco de Servicios y Transacciones S.A. (en calidad de Agente de la Garantía) y la Emisora (el “Nuevo Contrato de Prenda de Acciones”), y la Emisora se comprometió a suscribir el Nuevo Contrato de Prenda de Acciones a fin de que GEMSA (1) otorgue una prenda en primer grado de privilegio sobre 12.754.776.262 acciones nominativas no endosables, con derecho a un (1) voto cada una, con valor nominal de \$1 por acción representativas del 75% del capital social y de los votos de la Emisora, que pertenecen a GEMSA (las “Nuevas Acciones Prendadas”) y (2) transfiera la propiedad fiduciaria, con fines de garantía y en los términos del artículo 1680 y restantes del Código Civil y Comercial de la Nación, a BST en calidad de Agente de la Garantía bajo el Nuevo Contrato de Prenda de Acciones y fiduciario del Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago, de todos y cada uno de los derechos que le pudiese corresponder a GEMSA con relación cualquier aporte irrevocable de capital que sea efectuados por GEMSA o que GEMSA efectúe en el futuro, tanto (1) como (2) a los fines de garantizar en igual prioridad de pago y grado de privilegio, el cumplimiento en tiempo y forma de todas y cada una de las obligaciones de pago asumidas y/o a ser asumidas por GEMSA o por la Emisora, según corresponda, frente a los tenedores de las Obligaciones Negociables de Proyecto Garantizadas (la “Nueva Prenda de Acciones de la Emisora”).

La Nueva Prenda de Acciones de la Emisora se constituirá sobre (1) las Nuevas Acciones Prendadas, y todas las demás acciones y títulos que los accionistas tengan derecho a recibir en relación con las Nuevas Acciones Prendadas y/o Nuevas Acciones Adicionales (conforme dicho término se define seguidamente) emitidas por GLSA durante la vigencia de dicho contrato de prenda, incluyendo sin limitación, aquellas acciones y títulos que tengan derecho a recibir ya sea por canje, reajuste, suscripción de capital, ejercicio de los derechos de preferencia y/o de acrecer, reservas, revalúos, estados de resultados acumulados u otras distribuciones de acciones liberadas (incluyendo las acciones liberadas correspondientes al saldo de las cuentas del patrimonio neto de “ajuste de capital” y/o “saldo de revalúo contable” y/o similares que permitan la emisión de acciones liberadas en los términos de los artículos 188 y 189 de la LGS), distribución de dividendos en acciones, por fusión o escisión de GLSA, por cualquier reducción del capital social, por rescate, amortización y/o reembolso de las Acciones y/o de las acciones adicionales, por una nueva emisión de acciones en reemplazo de las acciones de GLSA sujetas a la Nueva Prenda de Acciones de la Emisora por haberse considerado viciada la emisión original por cualquier motivo, por cualquier otro mecanismo que involucre cualquier forma de reestructuración societaria o una transformación de GLSA, y/o por cualquier otra causa o circunstancia, siendo la enumeración expuesta meramente ejemplificativa (las “Nuevas Acciones Adicionales”); (2) los montos o importes pagaderos y/o entregados a GEMSA en virtud de cualquier reducción, rescate, amortización y/o reembolso total o parcial de las Nuevas Acciones Prendadas y/o de las Nuevas Acciones Adicionales, o liquidación de la Sociedad, que tuviere lugar durante la vigencia de la Nueva Prenda de Acciones de la Emisora; y (3) los montos o importes pagaderos y/o entregados a GEMSA en virtud de cualquier pago de dividendos en efectivo que realice GLSA con respecto a las Nuevas Acciones Prendadas y/o a las Nuevas Acciones Adicionales durante la vigencia de la Prenda de Acciones de GLSA (los montos e importes mencionados en el presente apartado (2) junto con los montos e importes mencionados en este apartado (3), los “Nuevos Importes Prendados”).

De acuerdo con el Nuevo Contrato de Prenda de Acciones de la Emisora, la Nueva Prenda de Acciones de la Emisora (i) entrará en vigencia una vez que la Prenda de Acciones de la Emisora (es decir, la prenda de acciones existente sobre las acciones representativas del 100% del capital social y de los votos de GLSA de acuerdo con el contrato de acciones de fecha 24 de febrero de 2023, celebrado entre GEMSA, Armando Roberto Losón, Holen S.A. y Carlos Bauzas en calidad de accionistas, Banco de Servicios y Transacciones S.A. en calidad de agente de la garantía y GLSA) sea levantada de acuerdo a lo previsto en los términos y condiciones del Contrato de Prenda de Acciones de la Emisora; y (ii) en caso de que no haya ocurrido y se mantenga vigente un Evento de Incumplimiento, se terminará a los 5 (cinco) Días Hábiles de la Fecha de Reanudación de Pagos de Capital de la Clase III. Las decisiones respecto de la



ejecución de la Nueva Prenda de Acciones dependerán de instrucciones a ser impartidas al Agente de la Garantía por la mayoría del capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables de Proyecto Garantizadas.

La designación de Banco de Servicios y Transacciones S.A. como agente de garantía bajo la Nueva Prenda de Acciones de la Emisora y como fiduciario en relación a la Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago se considerará aceptado por los tenedores de las Obligaciones Negociables con la entrada en vigencia de las Modificaciones Propuestas.

La Nueva Prenda de Acciones de la Emisora estará vigente hasta la Fecha de Reanudación de Pagos de Capital de la Clase III.

Seguro de Caucción

La Emisora, como tomadora, ha contratado con fecha 23 de febrero de 2023 la póliza N° 26.806 (el "Seguro de Caucción") con Premiar Compañía Argentina de Seguros S.A. como aseguradora (la "Aseguradora"), en garantía del cumplimiento, en tiempo y forma de la obligación de la Emisora de causar que la Fecha de Finalización del Proyecto ocurra en o antes del 30 de septiembre de 2025.

El Seguro de Caucción garantizará, en igual prioridad de pago y grado de privilegio, las obligaciones de la Emisora frente a (i) los tenedores de las Obligaciones Negociables; y (ii) en caso de incurrirse el Financiamiento Elegible de Terceros, frente al Tercero Acreedor.

Asimismo, el Seguro de Caucción cubrirá única y exclusivamente el cumplimiento de las obligaciones a cargo de GELI, quedando expresamente excluidas de la cobertura de la Póliza los riesgos provenientes de operaciones de crédito financiero, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 20.091, y las obligaciones a cargo de GELI emergentes de las leyes laborales, previsionales y de la seguridad social.

La liberación del Seguro de Caucción no cubrirá el período de garantía o conservación del Proyecto Arroyo Seco ni cuestiones no imputables a GELI.

GELI designó al Fiduciario como asegurado beneficiario de dicho Seguro de Caucción, en su carácter de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago y no a título personal. Los fondos eventualmente percibidos por el Fiduciario bajo el Seguro de Caucción serán considerados parte de los bienes que conforman el Fideicomiso y Garantía y Pago.

Ejercicio de Recursos y Afectación de Fondos

Ante la sola ocurrencia de un Evento de Incumplimiento, el Fiduciario quedará automáticamente habilitado a realizar la notificación de un evento de incumplimiento a CAMMESA y a LDC a fin de que dichas entidades paguen en la Cuenta de Ingresos en Pesos la totalidad de los Derechos de Cobro CAMMESA y los Derechos de Cobro LDC, con excepción de aquellos montos por los que, en virtud del Financiamiento LDC, LDC resulte acreedor y sean compensados con montos adeudados por LDC a GELI en virtud del Contrato de Abastecimiento de Vapor y Energía Eléctrica, conforme lo previsto en el presente.

De acuerdo con las Garantías, con excepción de la Nueva Prenda de Acciones de GLSA según se detalla más adelante, una vez que se produzcan y se mantengan vigentes determinados hechos de ejecución descritos en mayor detalle en los documentos de las Garantías, una mayoría simple de tenedores de la totalidad de Obligaciones Negociables pendientes de pago en ese momento podrán instruir al Fiduciario o al Agente de la Garantía a comenzar una o más acciones de ejecución.

Al producirse una declaración de caducidad de plazos, automáticamente: (i) el capital de las Obligaciones Negociables se considerará vencido; (ii) el interés compensatorio devengado sobre ellas y cualquier otro monto pagadero sobre las Obligaciones Negociables vencerá y será exigible y (iii) los Tenedores tendrán derecho a que el Agente de Garantía (actuando bajo las instrucciones de los Tenedores) proceda, a realizar las acciones de ejecución correspondientes, incluyendo sin limitación el ejercicio de recursos y la ejecución de los Activos en Garantía y la Prenda de Acciones. En tal caso, los tenedores sólo tendrán recurso sobre los fondos disponibles, y restantes Derechos Cedidos al Fideicomiso de Garantía y Pago y/o el producido de la ejecución de los Activos en Garantía y/o el producido de la ejecución de la Prenda de Acciones; estableciéndose, que para el caso de los Derechos Cedidos al Fideicomiso de Garantía y Pago, la ejecución de los Derechos Cedidos se realizará conforme lo previsto por el Contrato de Fideicomiso y Pago, para lo cual no será requerida la instrucción por parte de los Tenedores, teniendo el Fiduciario la facultad de realizar las notificaciones pertinentes en forma unilateral.

Toda suma que deba ser aplicada por el Agente de la Garantía o el Fiduciario, así como cualquier otra suma que pueda ser retenida, o que se encuentre bajo el control del Agente de la Garantía o el Fiduciario en relación con la ejecución, el cobro o la liquidación de cualquier Activo en Garantía por el Agente de la Garantía serán afectadas según el siguiente orden de relación:

1) *primero*, a la cancelación de cualquier honorario, costo, gasto, indemnización u obligaciones (y los intereses devengados por dichas sumas de conformidad con este Suplemento y los restantes Documentos del Financiamiento) del Fiduciario y de cualquier otro agente o apoderado;

2) *segundo*, al pago a los beneficiarios de una suma equivalente a todos los intereses y montos adicionales devengados y pagaderos de conformidad con los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, en igualdad de condiciones y a prorrata entre ellos;

3) tercero, al pago a los beneficiarios de una suma equivalente a la totalidad del capital de conformidad con los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, en igualdad de condiciones y a prorrata entre ellos;

4) *cuarto*, una vez que las Obligaciones Negociables hubieren sido totalmente canceladas, el excedente, si lo hubiera, será transferido a la Emisora o en virtud de sus instrucciones, a la cuenta que ésta indique.

En caso de que el Fiduciario reciba fondos del Seguro de Caucción, la mayoría de los tenedores de todas las Clases de Obligaciones Negociables vigentes en ese momento podrán decidir que dichos fondos sean utilizados para el desarrollo del Proyecto Arroyo Seco o que sean aplicados para el pago de los montos debidos bajo las Obligaciones Negociables según el orden de prelación indicado arriba, estableciéndose, sin embargo, que el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago prevé ciertos escenarios en los que el Fiduciario deberá utilizar los mencionados fondos para el desarrollo del Proyecto, mediando un informe del Ingeniero Independiente que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago.

Para el caso de la Nueva Prenda de Acciones de la Emisora, las decisiones respecto de la ejecución dependerán de instrucciones a ser impartidas al Agente de la Garantía por la mayoría del capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables de Proyecto Garantizadas. En caso de ejecutarse la Nueva Prenda de Acciones de la Emisora, previa deducción por parte del Agente de la Garantía de sus honorarios impagos y de los impuestos, costos, gastos y otras erogaciones incurridas con motivo de la ejecución, los Tenedores percibirán el producido *pari passu* con los tenedores de las restantes Obligaciones Negociables de Proyecto Garantizadas, distribuyéndose a *pro rata* entre ellos.

Financiamiento Elegible de Terceros

Con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación original de las ONs I y III y hasta la Fecha de Finalización del Proyecto, la Emisora podría incurrir en el Financiamiento Elegible de Terceros (sin requerir el consentimiento previo de los Tenedores). Con fecha 24 de octubre de 2024, se emitieron las Obligaciones Negociables Clase IV por un valor nominal original de US\$14.949.364 (ofrecidas por un valor nominal de hasta US\$15.108.510), como parte del Financiamiento Elegible de Terceros, y según lo previsto en la solicitud de consentimiento dirigida a los tenedores de las ONs Clase I y III, de acuerdo con lo previsto en el prospecto de solicitud de consentimiento de fecha 4 de octubre de 2024.

Obligaciones Negociables Adicionales

Con sujeción a las limitaciones establecidas en el presente Suplemento, sin necesidad de notificar a los tenedores de las Obligaciones Negociables o de obtener su consentimiento, la Emisora podrá emitir Obligaciones Negociables adicionales (las "Obligaciones Negociables Adicionales") por hasta un monto máximo de reapertura que junto con las Obligaciones Negociables efectivamente emitidas no podrá superar en forma agregada los US\$ 155.000.0000, dejándose expresa constancia que, a los fines del cálculo del monto de Obligaciones Negociables y Obligaciones Negociables Adicionales en circulación se tendrá en cuenta exclusivamente el monto originalmente emitido, no computándose las eventuales capitalizaciones de intereses que la Emisora esté facultada a hacer en virtud del presente. Adicionalmente, el monto de Obligaciones Negociables y de Obligaciones Negociables Adicionales de cada Clase, en forma individual, no podrá superar el Monto Máximo de Emisión previsto para cada Clase, dejándose expresa constancia que, a los fines del cálculo del monto de Obligaciones Negociables y Obligaciones Negociables Adicionales en circulación se tendrá en cuenta exclusivamente el monto originalmente emitido, no computándose las eventuales capitalizaciones de intereses que la Emisora esté facultada a hacer en virtud del presente; en una o más transacciones.

El Monto Máximo de Emisión individual de cada Clase es el siguiente:

- (i) Obligaciones Negociables Clase I, hasta US\$45.000.000;
- (ii) Obligaciones Negociables Clase III, hasta US\$115.000.000; y
- (iii) Obligaciones Negociables Clase IV, hasta US\$15.18.510.

Las Obligaciones Negociables Adicionales tendrán en lo esencial los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables (de acuerdo a la Clase bajo la que sean emitidas) (excepto el precio de emisión, la fecha de emisión y la fecha de primer pago de interés) emitidas con anterioridad. Las Obligaciones Negociables Adicionales podrán ser emitidas siempre y cuando dicha reapertura fuera permitida por lo establecido en el título "*Compromisos*" del presente Suplemento. Las Obligaciones Negociables Adicionales emitidas bajo los términos y condiciones de una determinada Clase y las Obligaciones Negociables de esa misma Clase, serán tratadas como una única Clase, y los tenedores de las Obligaciones Negociables Adicionales tendrán el derecho a votar junto con los tenedores de las Obligaciones Negociables de la Clase correspondiente emitidas con anterioridad a todos los fines, incluyendo sin limitación en materia de renunciaciones y modificaciones.

Rescate por Razones Impositivas

La Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables en su totalidad, pero no parcialmente, respetando siempre el trato igualitario de los inversores, en caso que la Emisora se encuentre, o vaya a encontrarse, obligada a abonar cualquier monto adicional bajo la sección "*De la Oferta, el Listado y la Negociación—Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Montos Adicionales*" del Prospecto. Para más información ver "*De la Oferta, el Listado y la Negociación—Términos y Condiciones de las Obligaciones*

Negociables—Rescate por Razones Impositivas” del Prospecto. La Emisora notificará tal decisión al Fiduciario y al Agente de la Garantía.

Rescate a Opción de la Emisora

Ver el apartado “Rescate a Opción de la Emisora” en las secciones “b. Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase I”, “c. Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase III”, y “d. Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase IV” del capítulo “—Resumen de la Oferta de las Obligaciones Negociables”.

En todos los casos, la decisión de realizar un rescate a opción de la Emisora deberá ser publicada en Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE y en la AIF, con una anticipación de al menos cinco (5) Días Hábiles a la Fecha de Pago de Intereses en la que se realizará el rescate correspondiente. Tal publicación constituirá notificación suficiente para los Tenedores. Las Obligaciones Negociables deberán ser pagadas en un plazo no mayor.

Prepago Obligatorio por Evento de Liquidez

En caso que, a partir de la Fecha de Reinicio de Pagos de Capital, ocurra un Evento de Liquidez, entonces la Emisora deberá aplicar los Ingresos Netos del Evento de Liquidez a prepagar anticipadamente las Obligaciones Negociables, en forma proporcional entre las distintas Clases en circulación a dicho momento, en las próximas Fechas de Pago de Intereses siguientes, de acuerdo al procedimiento que se describe a continuación.

Una vez ocurrido un Evento de Liquidez, la Emisora aplicará en cada Fecha de Pago de Intereses siguiente hasta tanto deje de subsistir el Evento de Liquidez, los Ingresos Netos del Evento de Liquidez al prepago anticipado del capital de las Obligaciones Negociables. En caso ello resulte en un prepago parcial, los Ingresos Netos del Evento de Liquidez deberán ser aplicados a las cuotas de amortización que correspondan en forma inversa al vencimiento, debiendo notificarlo a la Emisora y al Agente de la Garantía

Compromisos

La Emisora, entre otros compromisos asumidos en el presente Suplemento, se obliga a cumplir los siguientes compromisos en tanto existan Obligaciones Negociables en circulación:

Compromisos de no hacer

Compromiso de no Gravar

Hasta que se hayan cancelado en su totalidad las Obligaciones Negociables Clase I, y mientras la Emisora no se hubiese fusionado con otra Persona de acuerdo a lo dispuesto en el presente Suplemento, la Emisora se abstendrá de crear, incurrir, asumir o permitir que se constituya Gravamen alguno sobre o respecto de sus bienes o activos (incluyendo, sin limitación, cualquier Equipo del Proyecto), ingresos o rentas (incluidas facturas) o derechos sobre ellos, ya sea que pertenezcan actualmente a la Emisora o que sean adquiridos en el futuro; excepto por los Gravámenes Permitidos.

En el caso en que tenga lugar una fusión de la Emisora con otra Persona, de acuerdo a lo establecido en el presente Suplemento, la Emisora se abstendrá de crear, incurrir, asumir o permitir que se constituya Gravamen alguno sobre o respecto de sus bienes o activos, ingresos o rentas (incluidas facturas) o derechos sobre ellos, ya sea que pertenezcan actualmente a la Emisora o que sean adquiridos en el futuro, exclusivamente relacionados con el Proyecto; excepto por los Gravámenes Permitidos.

Cambios Fundamentales. Fusión, consolidación o disposición de activos.

La Emisora se abstendrá de fusionarse con otra Persona, o de permitir que otra Persona se fusione con ella hasta la Fecha de Finalización del Proyecto, o de vender, transferir, alquilar o de cualquier otro modo disponer de todo o de parte sustancial, de los activos de la Emisora o resolver su liquidación o disolución. Con posterioridad a la Fecha de Finalización del Proyecto, la Emisora podrá fusionarse con otra Persona o permitir que otra Persona se fusione con ella, en la medida en que dicha fusión no afecte adversamente la calificación que las Obligaciones Negociables tengan a la fecha efectiva de la fusión, asumiendo en ese caso la absorbente todos los compromisos y obligaciones de la Emisora de acuerdo a lo previsto en el presente Suplemento y en los distintos Documentos de la Oferta.

Limitación al Endeudamiento

Hasta que se hayan cancelado en su totalidad las Obligaciones Negociables Clase I, la Emisora no podrá incurrir en Endeudamiento distinto al Endeudamiento Permitido.

Limitación a las Inversiones

La Emisora se abstendrá de realizar Inversiones en cualquier Persona hasta la Fecha de Finalización del Proyecto, con excepción de:

- Inversiones permitidas previstas en los puntos de la presente Sección denominados *Compromiso de no Gravar, Cambios Fundamentales y Limitación a la Venta de Activos*;

- Inversiones Permitidas.

Limitación a la Venta de Activos

Hasta que se hayan cancelado en su totalidad las Obligaciones Negociables Clase I y las Obligaciones Negociables Clase II, la Emisora no realizará ninguna Venta de Activos; excepto que no afecte el repago de las Obligaciones Negociables y se trate de:

- la venta o disposición por la Emisora de activos dañados u obsoletos, cuyo producido deberá aplicarse de acuerdo al giro ordinario de la Emisora;
- la venta de electricidad (energía y/o potencia);
- la disposición de Inversiones Permitidas previo a su vencimiento; o
- la venta de activos expresamente autorizados por los Documentos del Proyecto.

Limitación a Pagos Restringidos

La Emisora no podrá, por sí o por intermedio de cualquiera de sus otras subsidiarias, llevar a cabo ninguno de los actos que se enumeran a continuación (cada uno de los cuales tendrá el carácter de "Pago Restringido"):

- a) hasta que se hayan cancelado las Obligaciones Negociables Clase I, declarar o abonar dividendos ni efectuar distribución alguna de capital respecto de los Accionistas o de cualquiera de sus subsidiarias en beneficio de los titulares de aquellas;
- b) comprar, rescatar o de otro modo adquirir o redimir (o separar dinero para un fondo de amortización u otro fondo análogo para la compra, rescate, adquisición o redención) a título oneroso de, Acciones (o cualquier opción, warrant u otro derecho para adquirir Acciones) de los Accionistas;
- c) hasta que se hayan cancelado las Obligaciones Negociables Clase I, realizar cualquier pago en concepto de restitución de aportes irrevocables efectuados por los accionistas de la Sociedad, o cualquier otra subsidiaria a la Sociedad a cuenta de futuros aumentos de Acciones de los accionistas de la Sociedad, o dicha otra Subsidiaria;
- d) realizar cualquier pago de capital, intereses u otros montos sobre o en relación con cualquier Endeudamiento de los Accionistas o de cualquier afiliada, o cualquier otra subsidiaria hacia una afiliada, salvo en la medida que esté permitido bajo el presente o de otra forma bajo cualquiera de los Documentos del Proyecto;
- e) realizar cualquier Inversión Restringida;
- f) realizar cualquier pago de capital, intereses u otros montos en o con relación a cualquier Endeudamiento de la Emisora a favor de los accionistas de la Sociedad o cualquier afiliada;
- g) realizar cualquier otro pago hecho por la Emisora a cualquier subsidiaria o afiliada o directores, incluidos los pagos relacionados con compensaciones, honorarios de administración, asesoramiento o de otro tipo, comisiones o contratos, entendiéndose que el pago del Contrato de Servicios Administrativos, Financieros y de Gerenciamiento de Obra celebrado con RG Albanesi S.A. desde la Fecha de Finalización del Proyecto no constituirá un Pago Restringido.

Limitaciones a la Modificación de los Documentos del Proyecto

La Emisora no podrá, ni permitirá que cualquiera de sus Subsidiarias pueda rescindir, celebrar o consentir cualquier modificación o enmienda, ampliación o renuncia a: (i) cualquier Documento del Proyecto, sin el consentimiento por escrito de tenedores que representen la mayoría de capital de todas las Clases de Obligaciones Negociables en circulación consideradas en forma global, excepto (a) por aquellas modificaciones o enmiendas que no afecten adversamente los intereses de los tenedores de las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, en este último caso, la celebración de (y) una extensión del Contrato de Abastecimiento del Proyecto y (z) enmiendas a los Contratos Originales de Compra de Equipos a efectos de acordar un cronograma de pagos y de entrega de los Equipos del Proyecto, incluyendo para permitir a la Emisora y/o a Generación Mediterránea S.A. cumplir con la normativa cambiaria y aduanera), (b) cambios, modificaciones y/o redeterminaciones habituales que sean realizados de forma voluntaria u obligatoria por las autoridades correspondientes al Contrato de Abastecimiento del Proyecto y los Contratos con LDC y que no afecten adversamente los derechos de GELI bajo el mismo, en particular, los Derechos de Cobro CAMMESA y los Derechos de Cobro LDC; o (ii) sus respectivos estatutos sociales, actas constitutivas, acuerdos de accionistas o documentos constitutivos similares, sin el previo consentimiento escrito de los tenedores, excepto por aquellas modificaciones o ampliaciones que pudiera razonablemente considerarse que no perjudican los intereses de los tenedores en ningún aspecto.

Compromisos de hacer

Ejecución del Proyecto

La Emisora se compromete a que la Fecha de Finalización del Proyecto ocurra en o antes del 30 de septiembre de 2025. El incumplimiento de este compromiso generará el derecho del Fiduciario de exigir el pago bajo dicha caución, cuando se hubiesen cumplido las condiciones establecidas en el Seguro de Caución.



A tales fines, la Emisora se compromete a (i) supervisar diligentemente el cumplimiento de las contrapartes de los Documentos del Proyecto de las obligaciones allí asumidas por dichas contrapartes, (ii) solicitar a los Entes Gubernamentales que corresponda y a realizar sus mejores esfuerzos para obtener en tiempo y forma todos los Permisos necesarios (incluyendo los ambientales) para completar el Proyecto y alcanzar el Inicio de Operación Comercial.

Informes a los Tenedores

La Emisora informará en la página web de CNV (en todos los casos, excepto que la información correspondiente sea publicada en sitios web de acceso público y en el sitio web de la Emisora): (a) tan pronto como sea posible pero siempre dentro de los plazos establecidos por la CNV la información financiera anual o trimestral requerida por ese organismo; (b) dentro de los 30 días posteriores a la publicación de cada estado financiero anual o trimestral de la Emisora anterior a la Fecha de Finalización del Proyecto, información sobre el avance de obra y, en caso de demora, información sobre la materialidad de la misma, (c) dentro de los 30 días posteriores a la publicación de cada estado financiero anual o trimestral de la Emisora posterior a la Fecha de Finalización del Proyecto, información sobre los pagos efectuados por CAMMESA en dicho trimestre en caso de resultar aplicable y, en su caso, cualquier demora en los pagos, (d) en caso de ocurrencia de alguno de los supuestos que gatillen una precancelación obligatoria, (i) en forma inmediata ante la ocurrencia de un Caso de Siniestro, un certificado firmado por un funcionario de la Emisora que describa en detalle la naturaleza de dicho Caso de Siniestro, el bien afectado, los seguros que cubran dicho Caso de Siniestro, los Ingresos en Efectivo Netos que se estima recibir con relación a dicho siniestro y las acciones propuestas por la Emisora; (ii) en forma inmediata ante la ocurrencia de una Expropiación, un certificado firmado por un funcionario de la Emisora que describa en detalle la naturaleza de la Expropiación, el Bien afectado, los Ingresos en Efectivo Netos que se estima recibir con relación a dicha expropiación y las acciones propuestas por la Emisora; (iii) en forma inmediata ante la ocurrencia de una Venta de Activos un certificado firmado por un funcionario de la Emisora que describa en detalle la naturaleza de dicha Venta de Activos, el bien afectado, los Ingresos en Efectivo Netos que se estima recibir con relación a dicha venta y las acciones propuestas por la Emisora (con la respectiva validación del Ingeniero Independiente, de corresponder) y (iv) en forma inmediata ante la ocurrencia de un Caso de Pago o Terminación de un Documento del Proyecto un certificado firmado por un funcionario de la Emisora que describa en detalle la naturaleza de dicho pago, los Ingresos en Efectivo Netos que se estima recibir con relación a dicha venta y las acciones propuestas por la Emisora (con la respectiva validación del Ingeniero Independiente, de corresponder), (d) en cada trimestre posterior a la Fecha de Finalización del Proyecto, un certificado firmado por un Funcionario Financiero de la Emisora que certifique la capacidad promedio del Proyecto durante el período de seis meses que termina en dicho día, con base en la capacidad mensual del Proyecto publicada por CAMMESA en su página web <http://portalweb.cammesa.com/default.aspx>; y (e) (i) dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a que cualquier funcionario de la Emisora tome conocimiento sobre la ocurrencia de un incumplimiento o Evento de Incumplimiento; (ii) en forma inmediata, sobre la presentación o inicio de cualquier acción, demanda o proceso sustancial contra, o ante cualquier árbitro o Autoridad Gubernamental contra, o que afecte a la Emisora, y que si fuera resuelta en contra de la Emisora, en forma individual o en su conjunto, podría razonablemente esperarse que genere un Efecto Material Adverso; (iii) en forma inmediata, sobre cualquier otra notificación sustancial entregada o recibida por la Emisora en virtud de los Documentos del Proyecto; (iv) en forma inmediata, ante la recepción por parte de la Emisora, sobre cualquier notificación sustancial relacionada con el Proyecto, incluyendo, sin limitación, cualquier notificación de un incumplimiento o violación de una disposición de cualquiera de los Documentos del Proyecto por cualquiera de las partes involucradas; y (v) en forma inmediata, sobre cualquier desarrollo (incluido, sin limitar, cualquier novedad relacionada con procesos o investigaciones que involucren a la Emisora, cualquiera de sus directores o funcionarios o el Proceso Penal) que pudiera resultar en, o pudiera razonablemente esperarse que resulte en, un Efecto Material Adverso.

Informes al Fiduciario

La Emisora notificará al Fiduciario dentro de los 15 (quince) días corridos desde la fecha de celebración de cualquier modificación o cualquier otra enmienda a cualquier Contrato Principal del Proyecto o del Contrato de Abastecimiento del Proyecto o los Contratos con LDC por parte de la Emisora o de haber recibido una notificación del respectivo contratista bajo el Contrato Principal del Proyecto, de LDC o de CAMMESA, adjuntando copia fiel, correcta y completa de la documentación definitiva que evidencie dicha modificación o enmienda o notificación.

Existencia y Desarrollo del Negocio

La Emisora realizará todos los actos necesarios para preservar, renovar o mantener en plena vigencia su existencia legal y los derechos, licencias, concesiones, permisos, privilegios y contratos esenciales para el desarrollo de sus negocios, y en particular, en relación con el Proyecto.

Mantenimiento de los Bienes

La Emisora deberá, y causará que cada una de sus subsidiarias, (i) mantenga todos los bienes esenciales para el desarrollo del negocio en buen orden de funcionamiento y condiciones, excepto por el desgaste normal y habitual conforme a las buenas prácticas de la industria, y (ii) realice las reparaciones, renovaciones y reemplazos a la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco conforme a las buenas prácticas de la industria.

Seguros

La Emisora mantendrá seguros con compañías de seguro solventes y de reconocido prestigio en el mercado asegurador, por los montos y frente a los riesgos que habitualmente mantengan otras compañías que desarrollen el mismo negocio o negocios similares



y que operen en la misma localidad, o en una localidad similar. En forma simultánea con la emisión de cada póliza de seguros de la Emisora relacionados con la cesión otorgada bajo el Fideicomiso de Garantía y Pago, la Emisora realizará los actos necesarios para designar al Fiduciario como asegurado adicional y beneficiario y transferirá y cederá al Fiduciario todos los derechos, títulos y beneficios de la Emisora en, o en virtud de las pólizas de seguro y notificará dicha cesión al emisor de dichas pólizas de seguro a través de una notificación notarial. La Emisora entregará en forma inmediata al Fiduciario el original del certificado u otro instrumento adecuado que evidencie el cumplimiento del párrafo anterior.

Cumplimiento de Leyes y Contratos

La Emisora cumplirá con todas las normas aplicables que sean esenciales para la Emisora sus respectivos activos o bienes o el desarrollo de sus respectivos negocios, incluido, sin limitación, el cumplimiento de la Emisora con las normas aplicables en materia ambiental. La Emisora deberá (i) cumplir en todos los aspectos esenciales con los términos y condiciones de los Documentos del Proyecto, (ii) mantener los Documentos del Proyecto en plena vigencia, y (iii) ejecutar cada Documento del Proyecto conforme a sus términos.

Autorizaciones Gubernamentales

La Emisora deberá, en forma inmediata, obtener, mantener y renovar o extender (según corresponda) oportunamente, a su costo, los Permisos que resulten necesarios para (i) que la Emisora cumpla con sus obligaciones en virtud de los Documentos del Financiamiento y de los Documentos del Proyecto de los cuales sea parte y (ii) que la Emisora pueda ser titular de sus propiedades y llevar a cabo su negocio y operaciones de la misma forma en la que lo hace en la actualidad y tal como se lo propone.

Ventas de Energía y Vapor

La Emisora venderá la electricidad (energía o potencia) y vapor generada por el Proyecto exclusivamente de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Abastecimiento del Proyecto y en los Contratos con LDC.

Mantenimiento de los Permisos

La Emisora deberá obtener y mantener en plena vigencia (o en caso de que corresponda, renueven en forma inmediata o causen que se renueven) todos los Permisos que se requiera que la Emisora obtenga y mantengan con relación al desarrollo de sus negocios y la implementación, conducción y operación del Proyecto Arroyo Seco; y a cumplir y observar, y causar que se cumplan y observen, todas las obligaciones y condiciones contenidas en, o impuestas a la Emisora o al Proyecto Arroyo Seco, por dichos Permisos.

Documentos adicionales

La Emisora ejecutará y entregará o hará que se ejecute y entregue todos y cada uno de los documentos e instrumentos adicionales que razonablemente puedan ser solicitados por los tenedores que sean necesarios para el cumplimiento por parte de la Emisora con sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago o cualquier otro Documentos del Financiamiento de los cuales es parte.

Preservación de Derechos bajo las Garantías

La Emisora deberá (i) presentar para su registro los contratos que instrumenten la Prenda Fija con Registro (o cualquier enmienda, suplemento o modificación) ante los registros de créditos prendarios pertinentes de las jurisdicciones relevantes en Argentina a más tardar el quinto Día Hábil inmediatamente siguiente a la fecha de celebración de cada contrato (o la fecha de celebración de dicha enmienda, suplemento o modificación), y (ii) a más tardar cinco Días Hábiles después de la presentación referida en el apartado (i) anterior, entregar, o disponer la entrega, al Agente de Garantía (x) pruebas de que esa enmienda ha sido debidamente registrada ante los registros de créditos prendarios pertinentes de las jurisdicciones relevantes en Argentina, e (y) un dictamen legal de los asesores legales argentinos de la Emisora, dirigido al Fiduciario y al Agente de Garantía, donde establezca que dicha enmienda ha sido debidamente registrada ante los registros públicos de las jurisdicciones relevantes en Argentina y que aborden todas las demás cuestiones que el Fiduciario o el Agente de Garantía soliciten razonablemente.

La Emisora llevará a cabo las acciones que sean necesarias o aconsejables a los fines de preservar los derechos del Fiduciario y el Agente de Garantía, según corresponda, y de los Tenedores. Sin que ello limite el carácter general de lo enunciado precedentemente, la Emisora deberá suscribir cualquier documento, declaración a fines informativos, acuerdos e instrumentos, y llevará a cabo las acciones que fueran requeridas por la Ley Aplicable, o que los Tenedores de las Obligaciones Negociables, el Fiduciario o el Agente de Garantía, según corresponda, puedan razonablemente requerir, a los fines de llevar a cabo las operaciones contempladas en los documentos que instrumentan las respectivas garantías y a los fines de otorgar, preservar, proteger y perfeccionar la validez y el primer rango de privilegio de los gravámenes constituidos o que se pretenda constituir de conformidad con lo comprometido en el presente Suplemento. La Emisora otorgará al Fiduciario y al Agente de Garantía, según corresponda, todos los instrumentos y documentos (incluyendo las opiniones legales, pólizas de seguro de título, búsquedas de gravámenes y constancias de registro del registro público pertinente) que el Fiduciario y/o el Agente de Garantía, según corresponda, soliciten razonablemente para acreditar el cumplimiento de las disposiciones de los documentos que instrumentan o modifican las garantías que se describen en el presente Suplemento.

Instrumentación de la Nueva Prenda de Acciones de la Emisora

Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles desde la Fecha de Entrada en Vigencia de las Modificaciones Propuestas, la Emisora celebrará el Nuevo Contrato de Prenda de Acciones, el que preverá la obligación de realizar la inscripción correspondiente en el registro de accionistas de la Emisora a efectos de instrumentar la Nueva Prenda de Acciones de la Emisora una vez que esta entre en vigencia por haberse levantado la Prenda de Acciones de la Emisora existente.

Inscripción

La Emisora deberá realizar las publicaciones e inscripciones indicadas por el Artículo 10 de la Ley de Obligaciones Negociables de Argentina.

Cobertura Mínima de Cumplimiento

La Emisora deberá mantener en todo momento el Seguro de Caucción por una suma asegurada de U\$S 15.000.000.

Caso de Siniestro, Expropiación o Caso de Pago o Terminación de los Documentos del Proyecto

En caso que ocurra (i) un Caso de Siniestro o (ii) un Caso de Pago o Terminación de los Documentos del Proyecto, (1) y los Ingresos Netos en Efectivo correspondientes sean menores a U\$S1.000.000 en forma individual y a U\$S5.000.000 en su conjunto para un mismo evento (convertidos, de resultar aplicable, al Tipo de Cambio Aplicable), la Emisora deberá reinvertir dichos fondos en el Proyecto, (2) y los Ingresos Netos en Efectivo sean superiores a U\$S1.000.000 en forma individual y/o a U\$S5.000.000 en su conjunto para un mismo evento, para cada uno de los mencionados casos la Emisora y la Emisora obtenga un informe del Ingeniero Independiente que establezca que en caso de aplicarse dichos Ingresos Netos en Efectivo al Proyecto (i) podría razonablemente esperarse que el Proyecto sea completado en o con anterioridad a la Fecha de Finalización del Proyecto, o bien (ii) luego de la Fecha de Finalización del Proyecto, podría razonablemente esperarse que se mantenga la continuidad del Proyecto y el repago de las Obligaciones Negociables, la Emisora deberá reinvertir los fondos. La falta de obtención del informe antes mencionado será considerada un Evento de Incumplimiento bajo el presente Suplemento.

Los Ingresos Netos en Efectivo se encuentran cedidos al Fideicomiso de Garantía y Pago.

Supuesto de inexigibilidad de compromisos

Si como consecuencia de un rescate a opción de la Emisora y/o una Recompra conforme lo previsto en los títulos "Rescate a Opción de la Emisora" y "Recompra", el monto de Obligaciones Negociables existentes en circulación luego de dar efecto y perfeccionado tal rescate o recompra es igual o inferior al diez por ciento (10%) del monto de capital de las Obligaciones Negociables que se encontraren en circulación inmediatamente antes del rescate o la recompra; entonces, en forma automática y sin necesidad de modificación alguna de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, los compromisos mencionados en el apartado "Compromisos de no hacer" del título "Compromisos" dejarán de ser exigibles a la Emisora, por lo que su eventual incumplimiento no constituirá desde entonces un Evento de Incumplimiento.

En caso que, de acuerdo a lo establecido en el apartado "Compromisos—Cambios Fundamentales. Fusión, consolidación o disposición de activos", como consecuencia de una fusión, la Sociedad (individualmente o junto con otras sociedades del Grupo Albanesi) fuese absorbida exclusivamente por Generación Mediterránea S.A., entonces de forma automática y sin necesidad de modificación alguna de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, los compromisos mencionados en los apartados "Limitación a las Inversiones", "Limitación al Endeudamiento" y "Limitación a Pagos Restringidos" dejarán de ser exigibles a la Emisora, por lo que su eventual incumplimiento no constituirá desde la fecha efectiva de fusión un Evento de Incumplimiento. A efectos aclaratorios, en caso que una fusión entre la Emisora y cualquier otra persona distinta de Generación Mediterránea S.A. esté permitida bajo el presente Suplemento, los compromisos anteriormente mencionados permanecerán vigentes.

Eventos de Incumplimiento

En caso de ocurrir y mantenerse vigente uno o varios de los siguientes supuestos (los "Eventos de Incumplimiento") respecto de las Obligaciones Negociables:

(a) que la Emisora no pagara el capital o intereses sobre cualquiera de las Obligaciones Negociables cuando venciera y fuera exigible de acuerdo con sus términos (al vencimiento, al momento del rescate opcional o rescate obligatorio, ante una recompra requerida, declaración de caducidad de plazos u otra circunstancia) siempre que dicho incumplimiento persistiera durante un período de veinte (20) Días Hábiles para el caso de intereses y/o durante un período de veinte (20) Días Hábiles para el caso de capital;

(b) que la Emisora no cumpliera u observara cualquier otro compromiso, acuerdo u obligación respecto de las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, las obligaciones de preñar los Equipos del Proyecto y de ceder y perfeccionar la totalidad de los Derechos Cedidos en las fechas estipuladas o realizar las enmiendas correspondientes o contratar el Seguro de Caucción), teniendo en cuenta que en el caso de los compromisos relativos a personería jurídica y bienes, mantenimiento de oficinas, notificación de incumplimiento, listado y negociación y seguros, dicho incumplimiento subsistiera durante un período de treinta (30)

días corridos; después de que la Emisora hubiera recibido una notificación al respecto enviada por tenedores de las Obligaciones Negociables de no menos del 25% del monto de capital de las Obligaciones Negociables en circulación en ese momento;

(c) que la Emisora no pagara a su vencimiento, el capital, prima, los gastos de precancelación (si correspondiera) o los intereses de cualquier Endeudamiento de la Emisora que estuviera pendiente por un monto total de capital igual o mayor a U\$S25.000.000 (Dólares Estadounidenses veinticinco millones) (o su equivalente en otra moneda, a ser determinado en oportunidad del incumplimiento pertinente al tipo de cambio aplicable vigente a tal momento) y tal incumplimiento continuara después del período de gracia, si hubiera, aplicable al Endeudamiento antes de dicho incumplimiento; o se produjera cualquier otro evento de incumplimiento o existiera alguna otra condición en virtud de algún contrato o instrumento relacionado con ese Endeudamiento por un monto total de capital igual o mayor a U\$S25.000.000 (Dólares Estadounidenses veinticinco millones) (o su equivalente en otra moneda) que pudiera originar la caducidad de sus plazos (distintos de una precancelación o rescate opcional), y los acreedores de dicho Endeudamiento hubieran decretado dicha caducidad de plazos;

(d) se acordara o se declarara una moratoria general respecto del pago o cumplimiento de las obligaciones de la Emisora (que no excluya expresamente las Obligaciones Negociables);

(e) que la Emisora (i) solicitara o prestara su consentimiento a la designación de un depositario, síndico, liquidador o funcionario similar para la totalidad o parte sustancial de los bienes de la Emisora, (ii) no pudiera, o admitiera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas a su vencimiento, (iii) efectuara una cesión general en beneficio de los acreedores de la Emisora; (iv) fuera declarada en quiebra o insolvente, (v) presentara un pedido de quiebra, un acuerdo preventivo extrajudicial, o se presentara en concurso preventivo de acreedores procurando beneficiarse por una ley de insolvencia aplicable, (vi) contestara una demanda admitiendo los alegatos importantes presentados en su contra en un pedido de quiebra, concurso preventivo o juicio por insolvencia; o (vii) tomara cualquier medida societaria con el objeto de realizar alguno de los actos precedentes o su equivalente, de conformidad con las leyes de la República Argentina o cualquier otra legislación aplicable;

(f) cuando no mediando su solicitud, aprobación o consentimiento, se iniciaran acciones judiciales ante un tribunal competente procurando, respecto de la Emisora, la quiebra, concurso preventivo, acuerdo preventivo extrajudicial, disolución, liquidación, convocatoria de acreedores, reestructuración, quita de su deuda, o la designación de un depositario, síndico, liquidador o funcionario similar para la Emisora, o se solicitara cualquier otro recurso de conformidad con la ley de quiebras aplicable; y (i) la demanda de ese proceso legal no hubiese sido contestada fehacientemente y de buena fe por la Emisora, o (ii) ese proceso legal continuara sin extinguirse durante 90 días consecutivos, o (iii) cualquier tribunal competente dictara una sentencia firme e inapelable ordenando la ejecución de cualquiera de las medidas precedentes;

(g) cualquier supuesto que, de conformidad con la legislación de cualquier jurisdicción pertinente, tuviera un efecto análogo a los párrafos (e) y (f) precedentes;

(h) que no se hubieran obtenido o hubieran vencido las autorizaciones gubernamentales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones de la Emisora conforme a las Obligaciones Negociables o los Documentos del Proyecto o que para la Emisora fuera ilegal dar cumplimiento a una o varias de sus obligaciones de conformidad con las Obligaciones Negociables;

(i) cualquier Entidad Gubernamental nacionalizara, secuestrara o expropiara la totalidad o una parte sustancial de los activos de la Emisora tomadas en conjunto o de las acciones ordinarias de la Emisora, o cualquier Entidad Gubernamental asumiera el control de las actividades y operaciones de la Emisora;

(j) que el Directorio o los accionistas de la Emisora adoptaran una resolución o cualquier tribunal competente hubiera dictado una sentencia firme inapelable, referente a la disolución de la Emisora, por otros motivos que no fueran la consolidación, fusión u otra operación expresamente permitida por las Obligaciones Negociables;

(k) que sea ilícito el cumplimiento por parte de la Emisora de cualquier obligación asumida bajo las Obligaciones Negociables, y/o cualquiera de dichas obligaciones dejara de ser válida, obligatoria y ejecutable;

(l) cualquier Permiso o Permiso del Proyecto oportunamente necesario para habilitar a la Emisora a tener, operar y conducir el Proyecto o para cumplir con cualquiera de sus obligaciones en virtud de los Documentos del Financiamiento; sea revocado, retirado o retenido, o sea modificado de manera perjudicial, en la opinión de los tenedores;

(m) cualquier Autoridad Gubernamental realice una acción para expropiar, embargar, nacionalizar o apropiarse de cualquier parte sustancial de los bienes de la Emisora y/o en relación con el Proyecto (independientemente de que haya un pago en compensación), o se impida a la Emisora ejercer el control normal sobre todos o parte sustancial de sus bienes o el Proyecto (y esta situación se mantiene por más de 10 (diez) Días Hábiles);

(n) la Emisora impugne la validez o ejecutabilidad de cualquier Documento del Financiamiento de tal forma que cualquier disposición sustancial de cualquier Documento del Financiamiento se convierta en inválida o inejecutable; o se pretenda o retrase el desempeño o cumplimiento por la Emisora de cualquiera de sus obligaciones en virtud de los Documentos del Financiamiento; o cualquiera de los Documentos del Financiamiento dejara, por cualquier motivo, de tener plena vigencia;

(ñ) la Emisora niegue por escrito cualquier responsabilidad adicional o renuncia por escrito a cualquiera de sus obligaciones en virtud de los Documentos del Financiamiento o de los Documentos del Proyecto de los cuales sea parte;

(o) el Agente de la Garantía o el Fiduciario deje, en algún momento, de tener un Gravamen perfeccionado en primer grado de privilegio sobre toda la garantía o los Derechos Cedidos, según corresponda, en virtud de los Documentos del Financiamiento;

(p) cualquier Documento del Proyecto o el Seguro de Caucción o cualquier Documento del Financiamiento o cualquier disposición sustancial bajo los mismos deje, por cualquier motivo, de tener plena vigencia (incluso, sin limitación, como resultado de cualquier desconocimiento, ilegalidad o evento de rescisión declarado por una contraparte del Documento del Proyecto), en la medida en que la Emisora no hubiera subsanado dicho evento dentro de los 10 Días Hábiles de su ocurrencia;

(q) cualquier modificación acordada o unilateral del Contrato de Abastecimiento del Proyecto por parte de CAMMESA o cualquier otra autoridad gubernamental o cualquier modificación a los Contratos con LDC, excepto por aquellas modificaciones que no afecten adversamente los intereses de los tenedores de las Obligaciones Negociables o aquellas permitidas por el compromiso asumida bajo *“Limitaciones a la modificación de los Documentos del Proyecto”*;

(r) cualquier incumplimiento a los compromisos descritos bajo los apartados *“Preservación de Derechos bajo las Garantías”* de la sección *“Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Compromisos”*;

(s) la ocurrencia de cualquier *“incumplimiento”* o *“evento de incumplimiento”* o evento similar en virtud de los Documentos del Proyecto (luego de vencido el plazo para sanearlo si lo hubiere o, de no existir dicho plazo o en caso que sea inferior a 45 días, luego de un plazo de 45 días para sanearlo) que pudiera razonablemente implicar que la Fecha de Finalización del Proyecto no ocurrirá en o con anterioridad al 30 de septiembre de 2025;

(t) la Fecha de Finalización del Proyecto no ocurra en o con anterioridad al 30 de septiembre de 2025;

(v) fuera decretado un embargo o cualquier otro Gravamen sobre un activo de la Emisora por un monto acumulado superior a U\$S5.000.000 (Dólares estadounidenses cinco millones) (o su equivalente en otras monedas, convertidos al Tipo de Cambio Aplicable en el caso de Dólares, de ser aplicable) y dicha medida no fuera levantada en la primera oportunidad procesal disponible;

(w) la ocurrencia (i) un Caso de Siniestro o (ii) un Caso de Pago o Terminación de los Documentos del Proyecto, que implicara Ingresos Netos en Efectivo superiores a U\$S1.000.000 en forma individual y/o a U\$S5.000.000 en su conjunto para un mismo evento, para cada uno de los mencionados casos la Emisora en caso que la Emisora no obtuviera dentro de los 60 días corridos de la obtención de dichos Ingresos Netos en Efectivo un informe del Ingeniero Independiente que establezca que en caso de aplicarse dichos Ingresos Netos en Efectivo al Proyecto (i) podría razonablemente esperarse que el Proyecto sea completado en o con anterioridad a la Fecha de Finalización del Proyecto, o bien (ii) luego de la Fecha de Finalización del Proyecto, podría razonablemente esperarse que se mantenga la continuidad del Proyecto y el repago de las Obligaciones Negociables; o

(x) en caso de incurrir en un nuevo endeudamiento que califique como Financiamiento Elegible de Terceros, modificar los términos de dicho endeudamiento de manera que deje de cumplir con los parámetros establecidos en el acápite (iii) de la definición *“Endeudamiento Permitido”*;

entonces, los tenedores de no menos del 25% del monto de capital de cada Clase las Obligaciones Negociables (de manera individual) en circulación en ese momento, según sea el caso, mediante notificación escrita a la Emisora podrán declarar inmediatamente vencidas y pagaderas todas las Obligaciones Negociables en circulación; teniendo en cuenta que, en caso que ocurriera cualquiera de los Eventos de Incumplimiento descritos en los párrafos (a), (e), (f), (g), (i), (m), (o), (p), (r), y (v) anterior con respecto a la Emisora, todas las Obligaciones Negociables, según el caso, se considerarán vencidas y exigibles de inmediato (lo que implicará la caducidad de plazos a todos los efectos que pueda corresponder), sin que ninguno de los tenedores de dichas Obligaciones Negociables deba efectuar notificación a la Emisora o tomar otra medida al respecto. En cualquier caso, ante la sola ocurrencia de un Evento de Incumplimiento, el Fiduciario quedará automáticamente habilitado, de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago a realizar la notificación de un evento de incumplimiento a CAMMESA y a LDC a fin de que dichas entidades paguen en la Cuenta de Ingresos en Pesos la totalidad de los Derechos de Cobro CAMMESA y los Derechos de Cobro LDC y, en caso que ocurriera cualquiera de los Eventos de Incumplimiento descritos en los párrafos (a), (e), (f), (g), (i), (m), (o), (p), (r), y (v) anterior precedentes antes de la Fecha de Finalización del Proyecto, a distribuir automáticamente los fondos existentes en cualquiera de las Cuentas Fiduciarias (incluyendo sin limitación, la Cuenta de Construcción) a los tenedores de las Obligaciones Negociables.

Al producirse una declaración de caducidad de plazos, automáticamente (i) el capital de las Obligaciones Negociables se considerará vencido; (ii) el interés compensatorio devengado sobre ellas y cualquier otro monto pagadero sobre las Obligaciones Negociables vencerá y será exigible y (iii) los Tenedores tendrán derecho a que el Agente de Garantía (actuando bajo las instrucciones de los Tenedores) proceda, a realizar las acciones de ejecución correspondientes, incluyendo sin limitación el ejercicio de recursos y la ejecución de los Activos en Garantía y la Prenda de Acciones. En tal caso, los tenedores sólo tendrán recurso sobre los fondos disponibles, y restantes Derechos Cedidos al Fideicomiso de Garantía y Pago y/o el producido de la ejecución de los Activos en Garantía y/o el producido de la ejecución de la Prenda de Acciones.

Las Obligaciones Negociables devengarán intereses punitivos sobre la totalidad de las sumas vencidas e impagas y en mora, cualquiera fuere su naturaleza y/o concepto desde la fecha en que tales sumas impagas debieron haber sido abonadas conforme los



plazos, términos y condiciones de este Suplemento y hasta la fecha en que se abonaren, íntegra y efectivamente, tales sumas impagas. No se devengarán intereses punitivos cuando la demora no sea imputable a la Emisora, en la medida que la Emisora hayan puesto a disposición de CVSA, en su carácter de depositaria del certificado global correspondiente a las Obligaciones Negociables, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por CVSA con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los Tenedores de Obligaciones Negociables en la correspondiente fecha de pago. La Emisora cumplirá con su obligación de pago mediante la transferencia de los fondos que resulten necesarios a CVSA. En caso que el día de la fecha de pago no sea un Día Hábil, o de no existir dicho día, será el primer Día Hábil siguiente.

Las disposiciones precedentes existirán sin perjuicio de los derechos individuales de cada Tenedor de iniciar una acción judicial contra la Emisora en reclamo del pago de capital y/o intereses vencidos las Obligaciones Negociables, de conformidad con el Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Asamblea

De acuerdo a lo establecido por el artículo 14 de las Ley de Obligaciones Negociables (según fuera modificado por el artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo) y en el Prospecto, las modificaciones a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables serán aprobadas mediante una asamblea extraordinaria de obligacionistas de acuerdo al tema a tratar en la correspondiente asamblea, tal como se detalla a continuación:

(a) “Términos y Condiciones Económicos”

En relación a asambleas extraordinarias de obligacionistas tendientes a tratar términos y condiciones “Económicos” el quórum de dicha asamblea en primera convocatoria se constituirá con los tenedores que representen al menos el 90% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables (de cada Clase, de manera individual y de cada una de las Clases) y en segunda convocatoria será con los Tenedores que representen al menos el 75% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables (de cada Clase, de manera individual y de cada una de las Clases). En una asamblea en la cual esté presente un quórum según lo precedentemente descripto, cualquier resolución para modificar o reformar o para renunciar al cumplimiento con, cualquier disposición relacionada a los “Términos y Condiciones Económicos” de las Obligaciones Negociables será efectivamente adoptada y decidida si cuenta con la aprobación de tenedores que representen el 75% del capital de las Obligaciones Negociables (de cada Clase, de manera individual y de cada una de las Clases) presentes en la Asamblea, con excepción de aquellas decisiones que impliquen la cancelación de cualquier garantía, para lo cual se requerirá conformidad unánime de las obligacionistas del capital de las Obligaciones Negociables, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Se entiende por “Términos y Condiciones Económicos” taxativamente a;

(i) cambio de las fechas de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables;

(ii) reducción del monto de capital, de la tasa de interés y/o cualquier otro monto pagadero bajo las Obligaciones Negociables;

(iii) cambio del lugar y/o moneda de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables; y

(iv) modificaciones a las Garantías o los activos cedidos y a las disposiciones relacionadas con la afectación de los recursos bajo dichas Garantías.

Cualesquiera modificaciones, reformas o renuncias bajo las Obligaciones Negociables realizada por la asamblea de obligacionistas serán concluyente y obligatoria para los tenedores de las Obligaciones Negociables, hayan aprobado o no y hayan estado presentes, y también lo será para todos los futuros Tenedores de Obligaciones Negociables afectados por ella, se anote o no la modificación, reforma o renuncia en cuestión en dichas Obligaciones Negociables.

(b) “Otros Términos”

En relación a asambleas extraordinarias de obligacionistas tendientes a tratar términos y condiciones no incluidos en el acápite anterior de “(a) “Términos y Condiciones Económicos” el quórum de dicha asamblea en primera convocatoria se constituirá con los tenedores que representen al menos el 60% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables y en segunda convocatoria serán los Tenedores que representen al menos el 30% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables. En una asamblea en la cual esté presente un quórum según lo precedentemente descripto, cualquier resolución para modificar o reformar o para renunciar al cumplimiento con, cualquier disposición relacionada a las Obligaciones Negociables distinta de los términos y condiciones incluidos en el acápite anterior de “A) Términos y Condiciones Económicos” será efectivamente adoptada y decidida si cuenta con la aprobación de los tenedores que representen la mayoría simple del capital de las Obligaciones Negociables presentes en esta asamblea.

Se entiende por “Otros Términos” a meros fines ejemplificativos a:



(i) reducción del porcentaje del valor nominal de las Obligaciones Negociables necesario para modificar o enmendar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables y/o para prestar su consentimiento a una dispensa bajo las Obligaciones Negociables y/o reducir los requisitos para votar o constituir quórum descriptos anteriormente, siempre y cuando dicho asunto no esté incluido en acápite anterior de "(a) "Términos y Condiciones Económicos" (en cuyo caso, aplicará lo detallado en el mencionado acápite); y/o

(ii) eliminar y/o modificar los Eventos de Incumplimiento de las Obligaciones Negociables, siempre y cuando dicho asunto no esté incluido en acápite anterior de "(a) "Términos y Condiciones Económicos" (en cuyo caso, aplicará lo detallado en el mencionado acápite); y/o

(iii) modificar los requisitos anteriores y/o reducir del porcentaje del monto de capital de las Obligaciones Negociables necesario, para dispensar un Evento de Incumplimiento, siempre y cuando dicho asunto no esté incluido en acápite anterior de "(a) "Términos y Condiciones Económicos" (en cuyo caso, aplicará lo detallado en el mencionado acápite); y/o

(iv) cualquier otro asunto que no se encuentre específicamente detallado en "(a) "Términos y Condiciones Económicos".

Cualesquiera modificaciones, reformas o renunciaciones bajo las Obligaciones Negociables realizada por la asamblea de obligacionistas será concluyente y obligatoria para los tenedores de las Obligaciones Negociables, hayan aprobado o no y hayan estado presentes, y también lo será para todos los futuros tenedores de Obligaciones Negociables afectados por ella, se anote o no la modificación, reforma o renuncia en cuestión en dichas Obligaciones Negociables.

Prescendencia de Asambleas

De conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables, la aprobación de cualquier modificación, ampliación y/o dispensa por parte de los Tenedores requiere del consentimiento de los mismos obtenido en el marco de una asamblea de Tenedores celebrada con arreglo a las disposiciones descriptas anteriormente, podrá celebrarse a través de cualquier otro medio fiable que garantice a los Tenedores de Obligaciones Negociables acceso previo a información y les permita votar, de conformidad con el Artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (conforme fuera modificada por el Artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo) y demás reglamentaciones aplicables. No es necesario que los Tenedores de Obligaciones Negociables aprueben la forma de una modificación, ampliación o dispensa que se hubiere propuesto, sino que basta con que consientan su contenido siguiendo el siguiente procedimiento:

La Emisora publicará un hecho relevante (la "Solicitud de Consentimiento") que deberá incluir (i) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (ii) en su caso, su evaluación y el modo en que dichas circunstancias afectarían a la Emisora o a las Obligaciones Negociables, según sea el caso, (iii) los recaudos indicados en el párrafo siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (iv) la advertencia que el silencio, transcurridos cinco (5) Días Hábiles de la recepción de la Solicitud de Consentimiento (o el plazo mayor que indique la Emisora), importará una negativa a la Solicitud de Consentimiento.

Los tenedores de Obligaciones Negociables deberán contestar por nota o según el método que señale la Emisora, dentro del plazo que la Emisora indique. La Emisora deberán verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida, según la decisión a adoptar conforme se indique en los acápites anteriores de (a) "Términos y Condiciones Económicos" y/o (b) "Otros Términos" del presente Suplemento, de los tenedores registrados de Obligaciones Negociables a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, conforme a los registros de CVSA. A efectos aclaratorios se establece que las mayorías aquí requeridas consisten en la aprobación por parte de los tenedores que representen el: (i) 75% del capital de cada Clase de Obligaciones Negociables (de manera individual y de cada una de las Clases) en circulación para cuestiones incluidas en (a) "Términos y Condiciones Económicos" y/o (ii) la mayoría simple del capital de las Obligaciones Negociables en circulación para las cuestiones incluidas en (b) "Otros Términos".

En cuanto no hubieren sido expresamente modificados por el presente Suplemento o en tanto no resulten aplicables en virtud de lo previsto por los términos y condiciones del presente Suplemento, se aplican a las Obligaciones Negociables los términos y condiciones previstos en la sección "*De la Oferta, el Listado y la Negociación—Asamblea*" del Prospecto.

Definiciones

"Acciones Preferidas Especiales" significa todo Capital Social que, por sus condiciones (o por las condiciones de cualquier título en el cual sea convertible o pudiera canjearse), o ante el acaecimiento de cualquier circunstancia, otorgue el derecho a cualquier pago de dividendos o distribución obligatoria (salvo un derecho que esté expresamente sujeto al cumplimiento de la Emisora de sus obligaciones contraídas bajo las Obligaciones Negociables), opere su vencimiento o deba ser obligatoriamente rescatado, total o parcialmente, en virtud de una obligación de fondo de amortización o por otro motivo, o sea rescatable a opción de su tenedor o con anterioridad a la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables o fuera canjeable por Endeudamiento de la Emisora con anterioridad a dicha fecha; quedando establecido que sólo el monto de dicho Capital Social sujeto a rescate antes del vencimiento de las Obligaciones Negociables será considerado Acciones Preferidas Especiales.

"Accionistas" significa (i) uno o más miembros de las siguientes familias: (a) Losón y/o (b) Bauzas; (ii) los descendientes directos, herederos o cualquier estructura fiduciaria o similar creada en beneficio de cualquiera de las personas mencionadas en el inciso (i); y/o (iii) cualquier sociedad de la cual la mayoría de las acciones con derecho a voto sea propiedad, directa o indirectamente, de cualquier de las personas referidas en los incisos (i) y (ii).



“Activos en Garantía” significa los Equipos del Proyecto GELI.

“Aseguradoras Permitidas” significa cualquier aseguradora con una calificación de riesgo igual o superior a “A+.ar” o su equivalente emitida por Moody’s Local AR ACR S.A., S&P Global Ratings Argentina SRL, Agente de Calificación de Riesgo o FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo.

“Autoridad Gubernamental” se refiere al gobierno de Argentina, al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier provincia, municipio o cualquier ente gubernamental, agencia, autoridad, organismo, ente regulatorio, tribunal o banco central, u otra entidad que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, tributarias, regulatorias o administrativas del gobierno o pertenecientes al gobierno.

“Bienes” significa cualquier derecho en, o a bienes de cualquier tipo, ya sea real, personal o mixto, tangible o intangible.

“Capital Social” significa, con respecto a cualquier persona, todas y cada una de las acciones, participaciones, derechos u otros equivalentes (cualquiera fuera su designación, con o sin derecho a voto) u otras participaciones de titularidad en dicha Persona (inclusive, si dicha Persona es una sociedad de personas, las cuotas partes), en circulación en el presente o emitidos después de la Fecha de Emisión y Liquidación original de las ONs Clase I y III, en cada caso incluyendo, sin limitación, todas las acciones, acciones preferidas y opciones, warrants u otros derechos de adquirir cualquiera de los precedentes.

“Caso de Siniestro” significa con respecto a la Emisora, la destrucción de cualquier Activo en Garantía, los daños que no tengan reparación económica de cualquier Activo en Garantía, o que cualquier Activo en Garantía se vuelva inadecuado para su uso habitual.

“Caso de Pago o Terminación de los Documentos del Proyecto” significa (i) que la Emisora reciba cualquier pago bajo cualquier Documento del Proyecto, o bien (ii) la terminación de cualquier Documento del Proyecto por cualquier motivo.

“Contrato de Abastecimiento del Proyecto” significa el contrato de compraventa de energía eléctrica adjudicado en septiembre de 2017, celebrado el 28 de noviembre de 2017, con sus respectivas enmiendas o información complementaria, en virtud del cual CAMMESA adjudicó a GECE hasta 100 MW de capacidad adicional comprometida en el marco regulatorio de la Resolución 287 en relación con la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco, en un procedimiento de licitación pública realizado de conformidad con la Resolución 287, transferido a GEMSA en virtud de la Fusión y posteriormente cedido a favor de GELI con fecha 23 de enero de 2023.

“Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto” significa el contrato de fecha 24 de febrero de 2023, instrumentado mediante carta oferta denominada “ASTA 1/2023”, celebrado entre GEMSA y la Emisora, mediante el cual GEMSA acordó transferir mediante la realización de aportes y la venta, los Equipos del Proyecto.

“Contratos Originales de Compra de Equipos” significan los Contratos Originales de Compra de Equipos Siemens y el Contrato Original de Compra de Equipos Vogt.

“Contratos Originales de Compra de Equipos Siemens” significan (i) el contrato instrumentado mediante una carta oferta denominada “Offer Letter No. A-2/2017” enviada por Siemens Industrial Turbomachinery AB a GECE con fecha 9 de agosto de 2017, conforme fuera aceptada por GECE en la misma fecha, según fuera enmendado con fechas 4 de diciembre de 2017, 10 de junio de 2020 y 13 de enero de 2021; y (ii) el contrato instrumentado mediante una carta oferta denominada “Offer Letter No. 01/2018” enviada por Siemens Ltda. a GECE con fecha 26 de marzo de 2018, y conforme fuera aceptada por GECE en la misma fecha

“Contrato Original de Compra de Equipos Vogt” significa el contrato instrumentado mediante una carta oferta denominada “Offer Letter No. 01/2018” enviada por GECE a Vogt Power International Inc. con fecha 12 de enero de 2018, y conforme fuera aceptada por GECE en la misma fecha.

“Contratos de Servicio a Largo Plazo” significa, según corresponda, (A) los contratos celebrados por GELI para la prestación de servicios de asistencia técnica y/o provisión de partes de equipos en la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco, siempre y cuando los mismos fueran enmendados a los efectos de extender los términos y condiciones a cuestiones relacionadas con el Proyecto Arroyo Seco; y/o (B) cualquier otro contrato que GELI fuera a celebrar con efectos similares a los referidos en el apartado (A) anterior, que estuvieran relacionados con el Proyecto Arroyo Seco, conjuntamente con todas sus enmiendas y/o documentos complementarios.

“Cuenta de Construcción” significa la cuenta corriente en Pesos N° 3-014-0000052074-8 abierta en BST, a nombre del Fiduciario en su carácter de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago y no a título personal, a fin de acreditar el producido de la colocación de las Obligaciones Negociables para efectuar los pagos correspondientes a Costos de Construcción.

“Cuenta de Gastos” significa la cuenta corriente en Pesos N° 3-014-0000052075-5 abierta en BST, a nombre del Fiduciario en su carácter de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago y no a título personal, a fin de conformar el fondo de gastos del Fideicomiso de Garantía y Pago.

“Cuenta de Ingresos en Pesos” significa la cuenta corriente en Pesos N° 3-014-0000052076-2 abierta en BST, a nombre del Fiduciario en su carácter de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago y no a título personal, a fin de acreditar el producido

de los Derechos Cedidos (distintos del producido de la colocación de las Obligaciones Negociables) en garantía de las Obligaciones Negociables.

“Cuenta de Reserva” significa la cuenta corriente en Pesos N° 3-014-0000052077-9 abierta en BST, a nombre del Fiduciario en su carácter de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago y no a título personal, que deberá estar fondeada en todo momento con el Monto de Reserva Requerido.

“Cuentas Fiduciarias” significa, conjuntamente, la Cuenta de Construcción, la Cuenta de Ingresos en Pesos, la Cuenta de Gastos, la Cuenta de Reserva y cualquier otra cuenta abierta por el Fiduciario en el marco del Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago (o, cuando este término es utilizado en el singular, cualquiera de dichas cuentas en forma individual).

“Deuda sin Recurso” significa Endeudamiento de cualquier Persona (i) respecto del cual la Emisora no (a) otorguen ninguna garantía o respaldo financiero de ninguna naturaleza (incluido cualquier compromiso, fianza, acuerdo de indemnidad o instrumento que constituiría Endeudamiento) ni (b) sean directa o indirectamente responsable (como fiador o en otro carácter), en cada caso, salvo créditos contingentes de dicha persona contra la Emisora por el cumplimiento de acuerdos que contemplen la entrega de bienes y servicios a dicha persona en el curso habitual de los negocios; (ii) respecto del cual ningún incumplimiento permitiría (con su notificación, el transcurso del tiempo o ambas circunstancias) que cualquier tenedor de cualquier otro Endeudamiento de la Emisora declare un incumplimiento de dicho otro Endeudamiento o disponga la caducidad de plazos o el pago antes de su vencimiento estipulado; y (iii) cuyos términos explícitos dispongan que no existe recurso contra ninguno de los bienes de la Emisora (salvo créditos contingentes de dicha persona contra la Emisora por el cumplimiento de acuerdos que contemplen la entrega de bienes y servicios a dicha persona en el curso habitual de los negocios).

“Documentos de la Garantía” significan, en forma conjunta, el Contrato de Prenda de Acciones de la Emisora, el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago, el Contrato de Prenda de Equipos del Proyecto y el Seguro de Caución y, una vez celebrado, el Nuevo Contrato de Prenda de Acciones de la Emisora.

“Documentos del Financiamiento” significa el presente Suplemento, cada certificado global que instrumenta las Obligaciones Negociables, el Prospecto y los Documentos de la Garantía (y todos sus documentos relacionados).

“Documentos del Proyecto” significa los Contratos Principales del Proyecto, las Pólizas de Seguros, las Pólizas de Caución Elegibles, los Contratos de Servicio a Largo Plazo, los Contratos Originales de Compra de Equipos, el Seguro de Caución y cualquier otro servicio, compra u otro tipo de acuerdo que se celebre en relación con la ingeniería, adquisición, construcción, mantenimiento y/u operación del Proyecto Arroyo Seco (incluyendo, sin limitación, cualquier tipo de operación, mantenimiento o acuerdo similar), y en cada caso, incluyendo todas sus enmiendas y a todas aquellas garantías que se otorguen en favor de GELI.

“Efecto Material Adverso” significa un efecto material adverso a (a) el negocio, los bienes, operaciones, obligaciones (presentes o contingentes) o condición (financiera o de otro tipo) de la Emisora, (b) la validez o ejecutabilidad de cualquier documento de las garantías o de las Obligaciones Negociables, (c) la capacidad de la Emisora de cumplir con sus obligaciones en virtud de los Documentos del Proyecto, las garantías o las Obligaciones Negociables, (d) el perfeccionamiento o prioridad de cualquier Gravamen, o (e) los derechos de, recursos o beneficios disponibles para cualquier tenedor, para el Agente de la Garantía o el Fiduciario.

“Endeudamiento” significa, respecto de una persona: (i) todas las obligaciones por dinero tomado en préstamo, (ii) todas las obligaciones representadas por bonos, debentures, pagarés u otros instrumentos similares, (iii) todas las obligaciones conforme a locaciones que, de conformidad con los PCGA Argentinos, se registrarían como operaciones de leasing, (iv) todas las obligaciones de tal persona respecto de cartas de crédito, aceptaciones bancarias u otros instrumentos similares, (v) todo endeudamiento de terceros garantizado por un Gravamen sobre cualquier bien de dicha persona, esté o no garantizado o haya sido o no asumido por dicha persona, (vi) todos los pasivos de dicha persona (reales o contingentes) conforme a una venta condicional, cesión u otra transferencia con obligación de recompra (incluyendo, sin limitación, por medio de descuento o factoreo de deudas o créditos), (vii) todas las Obligaciones Contingentes de dicha Persona, y (viii) endeudamiento que represente Acciones Preferidas Especiales valuadas al precio que sea mayor entre el precio de recompra fijado máximo voluntario o involuntario, más los dividendos devengados; teniendo en cuenta que el término Endeudamiento no incluirá (i) las deudas comerciales y gastos devengados originados en el curso habitual de los negocios y en condiciones de mercado conforme a las costumbres de práctica, (ii) las Obligaciones de Cobertura; (iii) la Deuda sin Recurso; (iv) la deuda de la Emisora con sus proveedores por financiamientos comerciales, (v) deuda de cualquier naturaleza asumida por la Emisora cuando las obligaciones de pago de capital bajo tal endeudamiento se encuentren subordinadas en prioridad de pago a la cancelación de las Obligaciones Negociables; y (vi) cualquier obligación de pago correspondiente a las Obligaciones Negociables Elegibles.

“Endeudamiento Permitido” significa:

- (i) Endeudamiento en virtud de las Obligaciones Negociables, y en caso de ser emitidas, de las Obligaciones Negociables Adicionales;
- (ii) Endeudamiento en virtud de los Documentos del Financiamiento;
- (iii) durante el período comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación Original I y III y la Fecha de Finalización del Proyecto y en la medida en que no haya ocurrido y subsista un Evento de Incumplimiento, (1) Financiamiento LDC, (2) deuda bancaria, o

alternativamente (3) las Obligaciones Negociables Clase IV (dicho Endeudamiento, el "Financiamiento Elegible de Terceros"), estableciéndose que:

- Para los supuestos (1) y (2): la suma del monto de capital en circulación bajo las Obligaciones Negociable Clase I, y las Obligaciones Negociables Clase IV, y del Financiamiento Elegible de Terceros no podrá exceder, en forma conjunta, la suma de dólares estadounidenses cuarenta y cinco millones (U\$S45.000.000); (B) la vida promedio del Financiamiento Elegible de Terceros no podrá ser menor que la vida promedio remanente de las Obligaciones Negociables Clase I al momento de incurrir el Financiamiento Elegible de Terceros; (C) la tasa de interés del Financiamiento Elegible de Terceros no podrá superar en más de 50bps (cincuenta puntos básicos) a la Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables Clase I; (D) los fondos obtenidos en virtud del Financiamiento Elegible de Terceros deberán ser depositados íntegramente en las Cuentas Fiduciarias y deberán ser aplicados de conformidad con la sección "*Aplicación de Fondos*" del presente Suplemento; y (E) a los efectos de convertirse en beneficiario bajo el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago, el Tercero Acreedor deberá adherir en forma lisa y llana a dicho contrato y cumplir con los requerimientos relacionados con requisitos normativos de prevención de lavado de dinero que el Fiduciario le requiera.
- Para el supuesto (3): la suma del monto de capital en circulación bajo las Obligaciones Negociable Clase I y las Obligaciones Negociables Clase IV, y del Financiamiento Elegible de Terceros no podrá exceder, en forma conjunta, la suma de dólares estadounidenses cuarenta y cinco millones (U\$S45.000.000); (B) la vida promedio del Financiamiento Elegible de Terceros no podrá ser menor que la vida promedio remanente de las Obligaciones Negociables Clase I al momento de incurrir el Financiamiento Elegible de Terceros; (C) la tasa de interés del Financiamiento Elegible de Terceros no podrá ser superior al 12,00% nominal anual; (D) los fondos obtenidos en virtud del Financiamiento Elegible de Terceros deberán ser depositados íntegramente en las Cuentas Fiduciarias y deberán ser aplicados de conformidad con la sección "*Aplicación de Fondos*" del presente Suplemento; y (E) a los efectos de convertirse en beneficiario bajo el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago, los inversores de las Obligaciones Negociables Clase IV deberán adherir a dicho contrato, el cual podrá ser enmendado y ajustado en cuanto corresponda a efectos de adecuar su estructura para la incorporación y garantía de las obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables Clase IV, y cumplir con los requerimientos relacionados con requisitos normativos de prevención de lavado de dinero que el Fiduciario le requiera .

(iv) durante el período comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación Original I y III y la Fecha de Finalización del Proyecto, Endeudamiento sin garantía de la Emisora en adición a las deudas contempladas en los acápite (i) y (ii) precedentes que no exceda en ningún momento, en forma individual o conjunta la suma de dólares estadounidenses treinta millones (U.S. \$30.000.000), en la medida en que el destino de dicho endeudamiento sea aplicado al Proyecto Arroyo Seco;

(v) después de la Fecha de Finalización del Proyecto y hasta el vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase I, Endeudamiento sin garantía de la Emisora, en adición a las deudas contempladas en los acápite (i), (ii) y (iii) precedentes, que no exceda en ningún momento, en forma individual o conjunta la suma de dólares estadounidenses veinte millones (U.S. \$20.000.000);

(vi) las obligaciones de la Emisora frente a las contrapartes de cualquier Documento del Proyecto en la medida en que dichas obligaciones constituyan un Endeudamiento; y

(vii) Endeudamiento que sea incurrido por la Emisora con el objeto de cancelar y/o refinanciar cualquier Endeudamiento, incluyendo cualquier Endeudamiento adicional incurrido para pagar costos de cancelación de capital, intereses devengados y honorarios y gastos relativos al Endeudamiento que se cancela y/o refinancia.

El Endeudamiento previsto bajo los acápite (i), (ii), (iii) y (iv) en forma conjunta no podrá superar la suma de dólares estadounidenses ciento cincuenta y cinco millones (U.S. \$155.000.000), dejándose expresa constancia que, a los fines del cálculo de la deuda emitida en circulación se tendrá en cuenta exclusivamente el monto originalmente emitido, no computándose las eventuales capitalizaciones de intereses que la Emisora estuviera facultada a hacer en virtud de los respectivos documentos que instrumenten los distintos endeudamientos.

En el caso de que exista algún Endeudamiento que encuadre en más de uno de los supuestos abarcados en esta definición, la Emisora, a su sólo criterio, podrá clasificar o reclasificar dicho Endeudamiento dentro de cualquier supuesto que resulte aplicable.

"Equipos del Proyecto" significa dos turbinas de gas Siemens SGT-800 de 54 MW, una turbina de vapor Siemens SST-300 de 25 MW, una turbina de vapor marca Siemens, modelo SST-300, con una potencia nominal de 23.300 kw, junto con su generador y dos calderas de recuperación VOGT HRSG de 100 Tn/h, junto con la totalidad de sus componentes y accesorios, y los transformadores y torres de enfriamiento que sean instalados para el Proyecto.

"Entidad Gubernamental" significa un organismo o entidad pública constituida o a ser constituida en el ámbito de los estados nacionales, provinciales o municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o cualquiera otra entidad jurídica existente en el presente o a crearse en el futuro que en la actualidad o en el futuro sea de propiedad o se encuentre bajo el control directo o indirecto de un organismo o entidad públicos.

"Evento de Liquidez" significa que, como resultado de una modificación en la remuneración bajo el Contrato de Abastecimiento del Proyecto, se cumplan las siguientes condiciones (i) durante un año calendario el promedio del precio liquidado y pagado por CAMMESA bajo el Contrato de Abastecimiento del Proyecto supere la suma mensual de US\$3.293.620 (el "Precio Base"); y (ii) el

Margen Operativo de la Central de dicho año calendario sea al menos dos veces mayor al Margen Operativo del Proyecto correspondiente al año calendario anterior. Una vez que ocurra el evento antes descrito, se considerará que subsiste el Evento de Liquidez hasta tanto durante un trimestre calendario (i) el promedio del precio a ser liquidado y pagado por CAMMESA bajo el Contrato de Abastecimiento sea inferior a la suma mensual del Precio Base; o bien (ii) el Margen Operativo del Proyecto durante un trimestre calendario, sea inferior al 50% (cincuenta por ciento) del promedio trimestral del Margen Operativo del Proyecto del año calendario anterior.

“Expropiación” significa, con respecto a la Emisora, cualquier circunstancia o evento, o serie de circunstancias o eventos como consecuencia de los cuales, todos o parte de los Activos en Garantía o los Derechos Cedidos (o de los contratos o acuerdos de los que surgen los Derechos Cedidos) sea expropiados, nacionalizados, confiscados, decomisados, comprados de forma compulsiva o de alguna otra forma expropiados por cualquier Autoridad Gubernamental, en concepto de expropiación o de cualquier otro modo.

“Fecha de Entrada en Vigencia” significa la fecha de entrada en vigencia de las Modificaciones Propuestas, que tendrá lugar en la fecha de publicación de este Suplemento.

“Fecha de Reanudación de Pagos de Capital de la Clase III” significa el 28 de abril de 2031.

“Financiamiento LDC” significa un financiamiento a ser otorgado por LDC a GELI en la forma de un adelanto comercial, préstamo o de cualquier otra forma (incluyendo en la forma de uno o más desembolsos y/o uno o más adelantos a ser efectuados a cuenta del vapor a ser suministrado por GELI a LDC bajo los términos del Contrato de Abastecimiento de Vapor y Energía Eléctrica).

“Gravamen” significa, respecto de cualquier activo: (i) cualquier hipoteca, fideicomiso de garantía, escritura de garantía de deuda, gravamen (legal o de otro tipo), prenda, pignoración, privilegio, restricción, cesión en garantía, carga o derecho real de garantía sobre dicho activo; (ii) el interés de un proveedor o locador bajo un contrato de venta condicional, leasing financiero o retención de título (o cualquier arrendamiento financiero que posea sustancialmente el mismo efecto económico que cualquiera de las figuras anteriores) en relación con dicho activo; y (iii) en el caso de participaciones de capital o títulos de deuda, cualquier opción de compra, derecho de compra o derecho similar de un tercero respecto de dichas participaciones de capital o títulos de deuda.

“Gravámenes Permitidos” significa, respecto de cualquier activo: (i) gravámenes fijados por la ley por impuestos aún no vencidos o que estuvieran siendo controvertidos de buena fe por los procedimientos adecuados y para los que la Emisora hubieran constituido las reservas adecuadas de conformidad con los PCGA Argentinos aplicables, aplicados en forma consistente; (ii) gravámenes de transportistas, depositarios, proveedores, técnicos, locadores, vendedores, cargas sociales y otros similares fijados por ley, originados en el curso habitual de los negocios y en garantía de obligaciones que no estuvieran vencidas en más de treinta días o que estuvieran siendo controvertidas de buena fe por los procedimientos adecuados y para las que la Emisora hubieran constituido reservas adecuadas de conformidad con los PCGA Argentinos aplicables, aplicados en forma consistente; (iii) prendas y depósitos efectuados en el curso habitual de los negocios en cumplimiento de las leyes o reglamentaciones sobre indemnizaciones por accidentes de trabajo, seguro por invalidez o de desempleo, jubilaciones y pensiones y otras leyes o reglamentaciones respecto de cargas sociales; (iv) gravámenes en efectivo en garantía del cumplimiento de cauciones, contratos comerciales, alquileres, obligaciones originadas de puro derecho, avales y fianzas, garantías de cumplimiento y de retorno de dinero, licitaciones y demás obligaciones de igual naturaleza, en cada caso, en el curso habitual de los negocios; (v) gravámenes originados en sentencias que no constituyan un Evento de Incumplimiento bajo el presente; (vi) irregularidades menores en el título de dominio de inmuebles que no garanticen obligaciones monetarias y que no interfieran sustancialmente con la ocupación, uso o goce de la Emisora de cualquiera de sus bienes o activos; (vii) servidumbres, derechos de zonificación, derechos de paso y gravámenes similares sobre inmuebles fijados por ley u originados en el curso habitual de los negocios que no garanticen obligaciones monetarias y no afecten sustancialmente el valor de los bienes afectados o interfieran con el curso habitual de los negocios de la Emisora; (viii) gravámenes que aseguren el precio de bienes o activos que sean adquiridos, construidos o creados por la Emisora pero únicamente si (a) dicho gravamen garantiza únicamente montos de capital no superiores al costo de dicha adquisición, construcción o creación) obtenidos con el objeto de dicha adquisición, construcción o creación, junto con los costos, gastos, intereses y comisiones que se incurran al respecto, y (b) dicho gravamen estuviera confinado únicamente a los bienes adquiridos, construidos o creados, y/o a los créditos y cuentas por cobrar producidos por la operación de dichos bienes; (ix) gravámenes constituidos en garantía de nueva deuda financiera incurrida por la Emisora, cuyo destino de fondos sean proyectos que impliquen expandir la capacidad instalada y/o inversiones en activos fijos de la Emisora y en la medida que dichos gravámenes garanticen obligaciones, junto con los costos, gastos, intereses y comisiones que se incurran al respecto, y sólo aseguren obligaciones derivadas de dichas operaciones; (x) gravámenes en virtud de operaciones de leasing o similares o por alquileres bajo contratos de locación que requieran ser capitalizados de conformidad con las normas contables profesionales aplicables, incurridos en el curso ordinario de los negocios; (xi) cualquier otro gravamen existente a la Fecha de Emisión y Liquidación Original I y III otorgado por la Emisora y debidamente registrado y contabilizado de conformidad con los PCGA Argentinos, junto con sus futuras modificaciones, en virtud de la refinanciación, reprogramación o reestructuración de la deuda garantizada por dicho gravamen; (xii) gravámenes constituidos en virtud de los Documentos de la Garantía; (xiii) gravámenes que garanticen el precio de compra de bienes; (xiv) gravámenes constituidos en garantía de Endeudamiento incurrido por la Emisora para precancelar Obligaciones Negociables; (xv) gravámenes en segundo grado de privilegio sobre los activos otorgados en garantía en virtud de los Documentos de la Garantía en garantía de Endeudamiento incurrido por la Emisora exclusivamente para cancelar en su totalidad las Obligaciones Negociables; (xvi) exclusivamente a partir de la Fecha de Finalización del Proyecto, gravámenes constituidos en garantía del cumplimiento de Endeudamiento incurrido por la Emisora por un monto de hasta U.S. \$10.000.000; (xvi) durante el período comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación Original I y III y la Fecha de Finalización del Proyecto, gravámenes en igual grado de privilegio sobre los activos otorgados en garantía en virtud de los Documentos de la Garantía constituidos en garantía de las obligaciones de pago bajo el Financiamiento Elegible de Terceros, y sujeto a lo establecido en “*Términos y Condiciones de las*



Obligaciones Negociables – Afectación de Fondos en caso de obtención de Financiamiento Elegible de Terceros”; y (xvi) cualquier renovación o reemplazo de los gravámenes precedentemente enunciados.

“Grupo Albanesi” significa el grupo económico conformado por la Emisora. Para más información ver “*Estructura de la Emisora, Accionistas Principales y Partes Relacionadas – Grupo Albanesi*” del Prospecto.

“Ingeniero Independiente” significa Rubén Eloy Villafañe.

“Ingresos Netos del Evento de Liquidez” significa el 50% (cincuenta por ciento) del monto de los Derechos de Cobro efectivamente recibidos por la Emisora (o por el Fideicomiso de Garantía y Pago, en caso de corresponder) durante un mes calendario, en exceso del pago del siguiente servicio de capital e intereses y una vez cubierta la Cuenta de Reserva.

“Ingresos Netos en Efectivo” significa (a) con respecto a un Caso de Siniestro, el excedente, si lo hubiera, de (i) los ingresos por indemnizaciones de seguros recibidos por la Emisora con relación a dicho Caso de Siniestro sobre (ii) los costos y gastos razonables y ordinarios efectivamente incurridos por la Emisora relacionados con el siniestro (incluyendo, sin limitación, cualquier gasto o adelanto incurrida por la Emisora en relación con dicho siniestro, previo a recibir la indemnización por parte de la aseguradora, mientras se cuente con un informe del Ingeniero Independiente respecto de su razonabilidad) y los impuestos pagados o que razonablemente se estime deban pagarse por la Emisora como resultado de lo anterior; (b) con respecto a una Expropiación, el excedente, si lo hubiera de (i) la Indemnización por Expropiación recibida por la Emisora con relación a dicha Expropiación, sobre (ii) los costos y gastos razonables y ordinarios efectivamente incurridos por la Emisora relacionados con este hecho (incluidos los costos o gastos relacionados con el cobro, ejecución, negociación, administración, ajuste o acuerdo de cualquier reclamo de la Emisora con relación a la Expropiación) y los impuestos pagados o que razonablemente se estime deban pagarse por la Emisora como resultado de lo anterior; (c) con respecto a una Venta de Activos, el excedente, si lo hubiera de: (i) el monto total de ingresos en efectivo recibidos por la Emisora con relación a dicha Venta de Activos (incluidos los ingresos en efectivo recibidos como pagos diferidos documentados o por la venta o disposición de una contraprestación no líquida, o de alguna otra forma, únicamente en la medida y en el momento en que se reciban), sobre (ii) los costos y gastos razonables y ordinarios efectivamente incurridos por la Emisora relacionados con este hecho y los impuestos pagados o que razonablemente se estime deban pagarse por la Emisora como resultado de lo anterior; y (d) con respecto a cualquier Caso de Pago o Terminación de los Documentos del Proyecto, el exceso, si lo hubiera de: (i) los Pagos de los Documentos del Proyecto recibidos por dicha Persona con relación a dicho Caso de Pago o Terminación de los Documentos del Proyecto, sobre (ii) los costos y gastos razonables y ordinarios efectivamente incurridos por dicha Persona relacionados con este hecho (incluidos los costos o gastos relacionados con el cobro, ejecución, negociación, administración, ajuste o acuerdo de cualquier reclamo de dicha Persona con relación a la terminación) y los impuestos pagados o que razonablemente se estime deban pagarse por dicha Persona como resultado de lo anterior.

“Inversiones” significa, con respecto a cualquier Persona, sin duplicación, el otorgamiento, ya sea en forma directa o indirecta, de cualquier préstamo, anticipo o cualquier otro tipo de crédito o financiamiento (incluyendo, sin limitación, a través del otorgamiento de una garantía o la asunción de cualquier otra obligación contingente), la realización, en forma directa o indirecta, de cualquier aporte de capital (ya sea en efectivo o en especie, mediante la transferencia de cualquier bien o activo a un tercero o el pago de bienes o servicios por cuenta de o utilizados por terceros, o de cualquier otro modo), o cualquier compra o adquisición de participaciones en el capital social, bonos, títulos de deuda, obligaciones negociables, debentures u otros títulos valores o instrumentos de deuda emitidos por cualquier otra Persona, excluyendo las cuentas comerciales a cobrar en el curso ordinario de los negocios cuyas condiciones crediticias fueran las generalmente ofrecidas a los clientes de dicha Persona.

“Inversiones Permitidas” significa:

- (i) otorgamiento de créditos comerciales y similares en el giro ordinario de los negocios;
- (ii) Inversiones en caja y equivalentes de caja realizadas en el curso ordinario de los negocios;
- (iii) toda Inversión existente, o realizada en virtud de acuerdos escritos existentes a la Fecha de Emisión y Liquidación Original I y III respecto de las ONs I y III, y a la Fecha de Emisión y Liquidación IV respecto de las Obligaciones Negociables Clase IV, y cualquier ampliación, modificación o renovación de dichas Inversiones (pero sin considerar las inversiones que impliquen adelantos adicionales, contribuciones u otras inversiones de dinero en efectivo o bienes u otros aumentos de dichas inversiones (a menos que se haya firmado un compromiso vinculante en la Fecha de Emisión y Liquidación Original I y III o con anterioridad a ella), siempre que no se realicen como consecuencia de la acumulación o acreción de intereses o descuento de emisión original o pago en especie conforme a los términos de dicha Inversión a la Fecha de Emisión y Liquidación Original I y III respecto de las ONs I y III y a la Fecha de Emisión y Liquidación IV respecto de las Obligaciones Negociables Clase IV);
- (iv) bienes recibidos en relación con la quiebra o concurso de, o en relación con la conciliación de cuentas en mora y disputas con o sentencias contra, clientes y proveedores, en cada caso en el curso ordinario de los negocios, o Inversiones adquiridas por la Emisora como resultado de la ejecución por la Emisora de cualquier Inversión garantizada u otra transferencia de título respecto de cualquier Inversión garantizada en mora;
- (v) acuerdos de cobertura (hedging agreements) permitidos bajo estos términos y condiciones (incluyendo, sin limitación, “llamados a reponer garantías” (margin calls) bajo tales acuerdos) u otras inversiones de administración de fondos en efectivo o valores líquidos o títulos en cartera prendados en garantía conforme a aquellos acuerdos;
- (vi) adelantos realizados en forma de cancelación anticipada de gastos, en la medida en que tales gastos sea pagos de conformidad con prácticas comerciales usuales;
- (vii) Inversiones obligatorias requeridas por cualquier Autoridad Gubernamental; y

- (viii) las Obligaciones Negociables eventualmente rescatadas o recompradas conforme lo previsto en este Suplemento;
- (ix) inversiones en instrumentos de deuda con oferta pública locales o del exterior, en la medida en que el deudor (que podrá incluir a la Emisora y/o a cualquiera de las sociedades pertenecientes al Grupo Albanesi en la medida que la inversión no supere en ningún momento el 5% de los fondos disponibles en las Cuentas Fiduciarias y las inversiones en cartera en cualquiera de dichas sociedades) reúna como mínimo la calificación BBB+ por parte de un agente de calificación de riesgo;
- (x) Inversiones consistentes en la compra y adquisición de bienes de cambio, provisiones, materiales y equipos o adquisición de derechos contractuales, licencias o alquileres de derechos de propiedad intelectual, en cada caso, en el curso ordinario de los negocios;
- (xi) remuneraciones, viáticos y otros préstamos o anticipos otorgados a directores, funcionarios y empleados, o garantías dadas en respaldo de obligaciones de directores, funcionarios y empleados, en cada caso en el curso habitual de los negocios

“Inversión Restringida” significa cualquier inversión que no sea una Inversión Permitida.

“Ley de Prenda con Registro” significa el Decreto-Ley N°15.348/46.

“Margen Operativo del Proyecto” significa, durante un determinado período, la diferencia positiva que resulte de restar, a los ingresos generados por el Contrato de Abastecimiento del Proyecto, los costos operativos de generación, operación y mantenimiento del Proyecto, medidos y reconocidos conforme a los PCGA Argentinos. A tales efectos: (i) se considerarán como ingresos generados por el Contrato de Abastecimiento del Proyecto a todos aquellos montos efectivamente percibidos por Emisora (o por el Fideicomiso de Garantía, en caso de corresponder) en virtud de la venta de energía eléctrica conforme a los términos y condiciones establecidos en el respectivo Contrato de Abastecimiento del Proyecto; y (ii) se considerarán como costos operativos de generación, operación y mantenimiento todos aquellos gastos incurridos por la Emisora que sean necesarios para la producción de energía, así como los asociados a la operación y el mantenimiento del Proyecto, tales como costos de gas, mano de obra, insumos, servicios de mantenimiento y demás gastos (sean estos recurrentes o no) directamente vinculados a la operación del Proyecto, siempre que dichos costos sean medidos y reconocidos de conformidad con los PCGA Argentinos.

“Modificaciones Propuestas” significa las modificaciones propuestas a las Obligaciones Negociables por el prospecto de solicitud de consentimiento de fecha 28 de julio de 2025.

“Obligaciones Contingentes” significa, respecto de cualquier persona, cualquier obligación de dicha persona en garantía o que efectivamente garantiza cualquier Endeudamiento, alquiler, dividendos u otras obligaciones (una “obligación principal”) de otra persona de cualquier forma, ya sea directa o indirectamente, incluidas, entre otras, avales y cualquier obligación de dicha persona, contingentes o no, (a) para comprar dicha obligación principal o cualquier bien que constituya su garantía directa o indirecta, (b) para anticipar o proveer fondos (i) para la compra o pago de dicha obligación principal o (ii) para mantener capital de trabajo o capital accionario del obligado principal o para de cualquier otra forma mantener el patrimonio neto o la solvencia del obligado principal, (c) para comprar bienes, títulos valores y servicios principalmente con el objeto de asegurar al titular de dicha obligación principal la capacidad del obligado principal de efectuar el pago de dicha obligación principal o (d) para de cualquier otra forma asegurar o mantener indemne al titular de dicha obligación principal contra leyes al respecto, pero excluyendo —en todos los casos— aquellas obligaciones incurridas o depósitos efectuados en el curso habitual de los negocios de la Emisora, incluyendo sin limitación la constitución de garantías de mantenimiento de oferta, garantía de anticipo, cumplimiento de contrato, fondo de reparo, independientemente de que las mismas sean o no constituidas mediante pólizas de caución, así como el ejercicio del derecho de retención y en cada caso, no incurridos o creados en relación con el préstamo de dinero sino para garantizar el cumplimiento de ofertas, licitaciones, contratos comerciales, alquileres, obligaciones legales, seguros de caución, costas de apelación, garantías de cumplimiento, de pago anticipado, contratos de compra, construcción o ventas y otras obligaciones de naturaleza similar incurridas en el curso habitual de los negocios. El monto de cualquier Obligación Contingente será considerado un monto igual al monto estipulado o a ser determinado de la obligación principal respecto de la cual se incurre dicha Obligación Contingente o, de no estar estipulado o poder ser determinado, la responsabilidad razonablemente prevista máxima al respecto, determinada por el obligado contingente de buena fe.

“Obligaciones de Cobertura” de una persona significa las obligaciones de pago de dicha persona de acuerdo con (i) cualquier contrato de divisas a término, contrato de pase con relación a divisas u otros contratos o acuerdos similares destinados a cubrir el riesgo de fluctuaciones en los tipos de cambio; o (ii) un contrato de protección de tasa de interés, contrato de futuro de tasas de interés, contrato de opción de tasas de interés, contrato de pase de tasa de interés, acuerdos de tasa máxima, tasa máxima y mínima, contrato de cobertura de tasas de interés, contrato de opción o de futuro u otro acuerdo o contrato similar destinado a brindar protección contra fluctuaciones en las tasas de interés.

“Obligaciones Negociables de Proyecto Garantizadas” significa, en igualdad de condiciones entre todas ellas, (i) las Obligaciones Negociables, (ii) las obligaciones negociables clase XV y XVI emitidas por GEMSA y (iii) las obligaciones negociables clase XVII, XVIII, y XIX emitidas por GEMSA, en cada caso, asumiendo que las modificaciones propuestas bajo las solicitudes de consentimiento de fecha 28 de julio de 2025 dirigida a las respectivas clases de obligaciones negociables se tornaran efectivas respecto de las mencionadas obligaciones negociables por haberse alcanzado las mayorías requeridas a tales efectos.

“Participación Proporcional” significa, respecto del Tercero Acreedor y de los Tenedores de las Obligaciones Negociables, en la fecha que resulte aplicable, el porcentaje que represente el capital del principal adeudado por la Sociedad al Tercero Acreedor y el capital del principal adeudado por la Sociedad a los Tenedores de las Obligaciones Negociables respecto del capital total del principal

adeudado por la Sociedad al Tercero Acreedor y del capital total del principal adeudado por la Sociedad a los Tenedores de las Obligaciones Negociables, a ser determinado por el Agente de Cálculo.

“PCGA Argentinos” significa los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Argentina.

“Persona” significa cualquier persona humana, sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, fideicomiso, joint-venture, asociación, empresa, sociedad de personas, Entidad Gubernamental o cualquier otra entidad u organización.

“Permisos del Proyecto” significa las licencias, concesiones, franquicias, certificados, permisos, consentimientos, decretos, aprobaciones, públicas, regulatorias o gubernamentales, las servidumbres, servidumbres de paso y otros derechos similares sobre el uso de la propiedad inmueble, y otras autorizaciones requeridas, oportunamente, conforme a la legislación aplicable para que la Emisora celebre, entregue y cumpla con sus respectivas obligaciones en virtud de los Documentos del Proyecto de los que es parte, e implemente, construya y opere el Proyecto.

“Pólizas de Caución Elegible” significan las pólizas de caución a ser emitidas por una Aseguradora Permitida y contratadas por las contrapartes de la Emisora bajo los Contratos Principales del Proyecto, que garantizarán el cumplimiento por parte de dichas contrapartes de sus obligaciones bajo los Contratos Principales del Proyecto, y que deberán ser endosadas a favor del Fiduciario en beneficio de los beneficiarios del Fideicomiso de Garantía y Pago, de conformidad con los términos y condiciones previstos en dicho Fideicomiso de Garantía y Pago.

“Pólizas de Seguros” significa el seguro instrumentado mediante la Póliza Piloto N° 27 otorgada por Starr Indemnity & Liability Company Sucursal Argentina de Seguros y las siguientes pólizas de los coaseguros (conforme fueran prorrogadas, reemplazadas, enmendadas o complementadas): Póliza N° 26-15774 (Zúrich Argentina Compañía de Seguros S.A.), Póliza N° 23378 (Opción Seguros S.A.), Póliza N° 2594 (AIG Seguros Argentina), Póliza N° 479931 (Federación Patronal Seguros S.A.).

“Procedimiento de Desembolso” significa el procedimiento establecido en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago en virtud del cual, el Fiduciario aplicará los fondos disponibles en la Cuenta de Construcción (previo paso por la Cuenta de Reserva en Dólares y liquidación en el caso de las Obligaciones Negociables Clase IV), a efectos de ser aplicados para realizar pagos de los costos incurridos en el desarrollo, el diseño, la ingeniería, el equipamiento, la adquisición de equipos, la construcción, el mantenimiento y la puesta en marcha del Proyecto y aquellos costos relacionados con el Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto y a los Contratos Principales del Proyecto (tal como se encuentra definido en los Suplementos Originales) (los “Costos de Construcción”), los cuales serán determinados e informados por el Fiduciante al Fiduciario y aprobados por el Ingeniero Independiente en cada requerimiento para fondos de construcción. Dichos pagos de Costos de Construcción serán realizados de manera directa por el Fiduciario al acreedor de los Costos de Construcción de que se trate desde la Cuenta de Construcción, con las salvedades previstas en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago.

“Venta de Activos” significa cualquier venta, cesión, transmisión, transferencia, alquiler u otra forma de disposición (inclusive por vía de fusión por absorción, consolidación u operación de venta con alquiler recíproco), respecto de cualquier Bien o activo principal relacionado con el Proyecto, incluyendo sin limitación los Activos en Garantía.



GENERACIÓN LITORAL S.A.

Av. Leandro N. Alem 855, piso 14
(C1001AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina
+54 11 4313-6790
inversores@albanesi.com.ar

Asesores Financieros de la Emisora

Finanzas & Gestión S.A.

Av. del Libertador 602, piso 21 - B
(C1001ABT) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

Asesores Legales de la Emisora

SALAVERRI, BURGIO & WETZLER MALBRÁN

Av. del Libertador 602, piso 3
(C1001ABT) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina



ANEXO I

Secciones *“Resumen de la Oferta de las Obligaciones Negociables, “Cronograma de Pagos” y “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables”* correspondientes a las Clases I y III modificados y reordenados, con marcas contra las redacciones anteriores (en rojo y tachado se señalan las eliminaciones, en azul los agregados, y en verde los cambios de lugar).



ANEXO II

Secciones *“Resumen de la Oferta de las Obligaciones Negociables, “Cronograma de Pagos” y “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables”* correspondientes a la Clase IV modificados y reordenados, con marcas contra las redacciones anteriores (en rojo y tachado se señalan las eliminaciones, en azul los agregados, y en verde los cambios de lugar).

